

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/154/2017

Por el que se aprueban los “Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo Distrital y Municipal del Proceso Electoral para la Elección de Diputados y miembros de los Ayuntamientos 2017-2018”.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

- 1.- Que en sesión extraordinaria del siete de septiembre de dos mil dieciséis, este Órgano Superior de Dirección con motivo del inicio del Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, determinó mediante Acuerdo IEEM/CG/78/2016, la nueva integración de sus Comisiones, entre ellas la Permanente de Organización, la cual quedó integrada de la siguiente manera:

Presidente:

Consejero Electoral Dr. Gabriel Corona Armenta.

Integrantes:

Consejero Electoral Mtro. Saúl Mandujano Rubio.

Consejera Electoral Mtra. Palmira Tapia Palacios.

Un representante de cada partido político.

Secretario Técnico:

Titular de la Dirección de Organización.

Secretario Técnico Suplente:

Titular de la Subdirección de Documentación y Estadística Electoral, de la Dirección de Organización.

- 2.- Que en sesión extraordinaria del siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016, denominado: “Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral”, mismo que fue publicado el trece de septiembre del mismo año, en el Diario Oficial de la Federación.

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruíz Estévez

El artículo Transitorio Décimo Tercero, del Reglamento en comento, señala que:

“DÉCIMO TERCERO. A más tardar el treinta y uno de agosto de 2017, la Comisión de Organización Electoral, a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, deberá presentar al Consejo General para su aprobación, los lineamientos generales a través de los cuales se regule el desarrollo de sesiones especiales de cómputo correspondientes a las elecciones federales. En la señalada temporalidad, todos los Organismos Públicos Locales en cuyas entidades federativas se celebren elecciones en 2018, deberán emitir o ajustar, según corresponda, los lineamientos a través de los cuales se regule el desarrollo de las sesiones especiales de cómputo de sus elecciones.”

- 3.- Que en sesión extraordinaria celebrada el veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG771/2016, por el que se aprobaron las Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los Cómputos en las Elecciones Locales; cuyos Puntos de Acuerdo Cuarto, párrafo primero y Quinto, son del siguiente tenor:

“CUARTO.- A más tardar el 31 de agosto de 2017, de conformidad con las Bases Generales señaladas en el punto de Acuerdo Primero, los Organismos Públicos Locales en cuyas entidades federativas se celebren elecciones en 2018, deberán emitir Lineamientos a través de los cuales se regule el desarrollo de las sesiones especiales de cómputo.

QUINTO.- La aplicación de los Lineamientos de cómputo que en su momento sean aprobados por los Consejos Generales de los OPL serán de aplicación obligatoria en cada uno de los órganos competentes y ningún órgano competente municipal o distrital local podrá adoptar decisiones que modifiquen o contravengan los procedimientos establecidos”

- 4.- Que en sesión ordinaria de fecha veintidós de junio de dos mil diecisiete, se presentaron ante la Comisión de Organización de este Consejo General, los *“Lineamientos para el desarrollo de las Sesiones de Cómputo Distrital y Municipal del Proceso Electoral para la elección de Diputados y Miembros de los Ayuntamientos 2017-2018”*.
- 5.- Que mediante oficio IEEM/CO/ST/0401/2017 de fecha catorce de agosto de dos mil diecisiete, el Director de Organización y Secretario Técnico de la Comisión de Organización de este Consejo General, refirió a la Secretaría Ejecutiva lo siguiente.

“De conformidad con lo establecido en el numeral 3 de las Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de cómputo de las

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruíz Estévez

elecciones locales, aprobadas en Sesión Extraordinaria de fecha 24 de octubre del 2016 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG771/2017, me permito informarle que en Sesión Ordinaria de la Comisión de Organización, celebrada en fecha 22 de junio del 2017, se realizó la presentación de los Lineamientos para el desarrollo de las Sesiones de Cómputo Distrital y Municipal del Proceso Electoral para la elección de Diputados y Miembros de los Ayuntamientos 2017-2018 así como de los Cuadernillos de consulta sobre votos válidos y votos nulos para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, tanto para la elección de Diputados Locales como para la Elección de Miembros de los Ayuntamientos; posteriormente, y derivado del análisis y discusión de los documentos antes referidos durante la Reunión de Trabajo celebrada el 27 de junio de ese mismo año, mediante el diverso IEEM/CO/ST/0362/2017, se solicitó al Dr. Gabriel Corona Armenta, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Organización, enviara dichos documentos a la Presidencia de este Instituto a efecto de hacerse llegar a la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México con el objeto de que se realizaran las observaciones pertinentes, lo cual fue remitido mediante oficio IEEM/PCG/PZG/1757/17.

Posteriormente, en fecha 21 de julio del 2017, el Consejero Presidente de este Instituto mediante oficio IEEM/PCG/PZG/1836/17, hizo llegar a ésta Dirección el similar INE-JLE-MEX/VE/1328/2016(sic) signado por el Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE, por el cual se envían las observaciones a los documentos de referencia.

Así también, mediante oficio IEEM/CO/ST/0395/2017 de fecha 04 de los corrientes, se informó al Presidente de la propia Comisión sobre la procedencia e incorporación de las observaciones realizadas por la Junta Local Ejecutiva del INE a los multicitados documentos, mismos que fueron presentados en Reunión de Trabajo de esa Comisión en fecha 11 de agosto del año en curso.

Hecho lo anterior, y una vez que fueron conocidas y discutidas por los integrantes de la Comisión de Organización, mediante diverso IEEM/CO/ST/0398/2017 de fecha 11 de agosto del presente año, la Secretaría Técnica de la propia Comisión, le solicitó que en su carácter de Secretario del Consejo General, fuera el conducto para hacer llegar a la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México, los documentos antes referidos a efecto de que se realizara la validación correspondiente. En atención a esta solicitud, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local en mención, emitió el oficio INE-JLE-MEX/VE/1372/2017 de fecha 14 de los corrientes, por el que informó sobre la validación de los documentos en comento, lo cual se hizo del conocimiento del Presidente de esta Comisión mediante oficio IEEM/CO/ST/0400/2017.

Derivado de lo anterior y por instrucciones del Dr. Gabriel Corona Armenta, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Organización, anexo al presente me permito remitir a Usted de manera

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruíz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/154/2017

Por el que se aprueban los "Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo Distrital y Municipal del Proceso Electoral para la Elección de Diputados y miembros de los Ayuntamientos 2017-2018"

impresa y en formato digital los referidos Lineamientos para el desarrollo de las Sesiones de Cómputo Distrital y Municipal del Proceso Electoral para la elección de Diputados y Miembros de los Ayuntamientos 2017-2018, así como de los Cuadernillos de consulta sobre votos válidos y votos nulos para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, tanto para la elección de Diputados Locales como para la elección de Miembros de los Ayuntamientos, con el objeto de solicitarle respetuosamente, sea el amable conducto para someterlos a consideración y, en su caso, aprobación de la Junta General para su posterior remisión a esta Comisión y al Consejo General para los efectos conducentes.”

- 6.- Que en sesión extraordinaria celebrada el diecisiete de agosto de la presente anualidad, la Junta General emitió el Acuerdo IEEM/JG/60/2017, por el que aprobó el proyecto de “*Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo Distrital y Municipal del Proceso Electoral para la Elección de Diputados y miembros de los Ayuntamientos 2017-2018*”, y su remisión a la Comisión de Organización del Consejo General.

Asimismo, ordenó el envío del referido proyecto a este Órgano Superior de Dirección para su aprobación definitiva, de ser el caso.

- 7.- Que en sesión ordinaria del veintidós de agosto del año en curso, la Comisión de Organización fue informada de la validación, por parte de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México, de los “*Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo Distrital y Municipal del Proceso Electoral para la Elección de Diputados y miembros de los Ayuntamientos 2017-2018*”, así como de su aprobación por parte de la Junta General, mediante el Acuerdo referido en el Resultando anterior.

- 8.- Que a través tarjeta número IEEM/DO/T/0937/2017, de fecha veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, el Director de Organización remitió a la Secretaría Ejecutiva los Lineamientos citados en el Resultando anterior, una vez que fueron sometidos a la corrección de estilo por el Centro de Formación y Documentación Electoral de este Instituto; a efecto de que se sometan a la aprobación definitiva por parte de este Órgano Superior de Dirección; y

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo ulterior Constitución Federal, dispone que la organización de las elecciones es

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruíz Estévez

una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

Asimismo, el Apartado C, numeral 5, de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las Entidades Federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución que ejercerán funciones en materia de cómputos en los términos que señale la ley.

II. Que el artículo 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en adelante Ley General, dispone que los Organismos Públicos Locales:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos por la Constitución Federal, la propia ley, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; y que se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la referida ley y las leyes locales correspondientes.

III. Que el artículo 104, incisos a), h) y o), de la Ley General, mandata que corresponde a los Organismos Públicos Locales:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la propia Ley establezca el Instituto Nacional Electoral.
- Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la Entidad Federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la Entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

IV. Que el Capítulo V, del Título III, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en lo ulterior Reglamento, regula los Cómputos de las Elecciones Federales.

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruíz Estévez

- V. Que el Capítulo VII, del Título III, del Reglamento, prevé las disposiciones atinentes a los Cómputos de las Elecciones Locales.
- VI. Que el artículo 429, numeral 1, del Reglamento, dispone que los Organismos Públicos Locales deberán emitir lineamientos para llevar a cabo la sesión especial de cómputo, para lo cual deberán ajustarse a las reglas previstas en el Capítulo V, del Título III, del propio Reglamento, así como a lo establecido en las bases generales y lineamientos que para tal efecto sean aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- VII. Que el numeral 3 *“REVISIÓN Y APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS DE CÓMPUTO”*, párrafo décimo, de las Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los Cómputos en las Elecciones Locales, refiere lo siguiente:
- “El Consejo General del OPL una vez, que atienda y aplique las observaciones señaladas, remitirá el proyecto a más tardar en la segunda semana de agosto a efecto de que la Junta Local valide a más tardar en la tercera semana de agosto para efecto de que el Consejo General del OPL apruebe antes del 31 de agosto de 2017, los Lineamientos respectivos”*
- VIII. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- Asimismo, el párrafo décimo tercero del artículo invocado, determina que el Instituto tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a los cómputos, entre otras.
- IX. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México, en lo subsecuente Código, establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- Asimismo, las fracciones VIII y XVI, del párrafo tercero, del artículo en cita, señalan como funciones del Instituto:

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruíz Estévez

- Efectuar el escrutinio y cómputo total de la elección para diputados e integrantes de los ayuntamientos, con base en los resultados consignados en las actas de cómputo distritales y municipales.
 - Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral de que se trate.
- X.** Que el artículo 169, párrafo primero, del Código, determina que el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.
- XI.** Que en términos de lo establecido por el artículo 171, fracciones IV y V, del Código, son fines del Instituto en el ámbito de sus atribuciones:
- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo y los integrantes de los ayuntamientos.
 - Promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
- XII.** Que de conformidad con el artículo 183, párrafo primero, del Código, el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, entre las que se encuentra, con el carácter de permanente, la Comisión de Organización, que se menciona en el inciso a), de la fracción I, del artículo en cita.
- XIII.** Que en atención al artículo 185, fracción I, del Código, el Consejo General tiene la atribución de expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarias para el buen funcionamiento del Instituto Electoral del Estado de México.
- XIV.** Que en términos del artículo 205, párrafo primero, fracción II, del Código, en cada uno de los Distritos Electorales, el Instituto Electoral del Estado de México contará con un Consejo Distrital.
- XV.** Que el artículo 208, del Código, señala que los Consejos Distritales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de diputados.

- XVI.** Que el artículo 212, fracciones VII y VIII, del Código, señala que los Consejos Distritales tienen, entre otras, las siguientes atribuciones:
- Llevar a cabo los cómputos distritales, emitir la declaración de validez y extender la constancia de mayoría a la fórmula que mayor número de votos haya obtenido en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa.
 - Efectuar el cómputo distrital de la elección de diputados de representación proporcional
- XVII.** Que atento a lo dispuesto por el artículo 214, párrafo primero, fracción II, del Código, en cada uno de los Municipios de la Entidad, el Instituto Electoral del Estado de México contará con un Consejo Municipal.
- XVIII.** Que el artículo 217, del Código, señala que los Consejos Municipales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de Ayuntamientos.
- XIX.** Que el artículo 220, fracción IV, del Código, establece que entre las atribuciones que tienen los Consejos Municipales, está la de realizar el cómputo municipal de la elección de ayuntamientos por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional.
- XX.** Que el artículo 357, párrafo primero, del Código, señala que el cómputo distrital de una elección es la suma que realiza el Consejo Distrital, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en los distritos electorales.
- XXI.** Que el artículo 358, del Código, establece que iniciada la sesión en ningún caso se podrá interrumpir u obstaculizar la realización de los cómputos, y las operaciones que deberá practicar sucesivamente el Consejo al realizar el cómputo de la votación de la elección de diputados, de la entrega de las constancias de mayoría, del cómputo de la elección de diputados de representación proporcional, del acta circunstanciada del cómputo distrital y de la integración del expediente electoral y los medios de impugnación presentados.
- XXII.** Que el artículo 362 del Código, establece el procedimiento que se deberá cumplir por parte del Presidente del Consejo Distrital, una vez que se hayan integrado los expedientes.

- XXIII.** Que el artículo 372, del Código, prevé que los Consejos Municipales celebrarán sesión para hacer el cómputo de la elección de ayuntamientos, el miércoles siguiente al de la realización de la misma.
- XXIV.** Que el artículo 373 del Código, señala las reglas concernientes al cómputo para la elección de ayuntamiento y, en su caso, para realizar el recuento parcial o total de votos, de la declaración de validez de la elección, de la asignación de regidores y en su caso de síndico de representación proporcional, del acta circunstanciada, del cómputo municipal y de la integración del expediente electoral y los medios de impugnación presentados.
- XXV.** Que el artículo 376, del Código, establece el procedimiento que se deberá seguir por parte del Presidente del Consejo Municipal, una vez concluido el cómputo municipal y la entrega de constancias de asignación.
- XXVI.** Que en cumplimiento al Punto Cuarto del Acuerdo INE/CG771/2016, por el que se aprobaron las bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como del artículo 429, numeral 1, del Reglamento; la Dirección de Organización de este Instituto elaboró el proyecto de *“Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo Distrital y Municipal del Proceso Electoral para la Elección de Diputados y Miembros de los Ayuntamientos 2017-2018”*.

Al respecto, es importante señalar que, una vez que el proyecto en cuestión fue remitido a las instancias correspondientes del Instituto Nacional Electoral para su correspondiente validación, fue sometido a la consideración de la Junta General de este Instituto y se hizo del conocimiento de la Comisión de Organización de este Consejo General, para la posterior aprobación definitiva de este Órgano Superior de Dirección.

De dicho documento, este Órgano Colegiado advierte que tiene el objetivo de normar el desarrollo de las sesiones de cómputo de los Consejos Distritales y Municipales durante el Proceso Electoral 2017-2018 a través de la aplicación de los ordenamientos legales vigentes, haciendo uso del *Sistema de Captura de los Resultados de las Actas de Escrutinio y Cómputo*.

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruíz Estévez

Del mismo modo, se observa que el proyecto referido cuenta con la siguiente estructura:

FUNDAMENTO LEGAL

GLOSARIO

1. ACCIONES DE PLANEACIÓN.
2. PROGRAMA DE CAPACITACIÓN.
3. RECUENTO DE VOTOS.
4. ACCIONES INMEDIATAS AL TÉRMINO DE LA JORNADA ELECTORAL.
5. DESARROLLO DE LA SESIÓN DE CÓMPUTO.
6. RESULTADOS DE LOS CÓMPUTOS DISTRITALES.
7. RESULTADO DE LOS CÓMPUTOS MUNICIPALES.

Toda vez que el documento de mérito pretende atender la obligación prevista en el artículo 429, numeral 1, del Reglamento y las Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los Cómputos en las Elecciones Locales y ante la necesidad de este Organismo Público de contar con un instrumento normativo que regule las actividades relacionadas al desarrollo de las Sesiones de Cómputo Distrital y Municipal del próximo Proceso Electoral de Diputados Locales y miembros de los Ayuntamientos 2017-2018, este Consejo General considera procedente su aprobación definitiva.

No pasa desapercibido para este Órgano Superior de Dirección que al día de la emisión del presente Acuerdo, los Consejos Distritales y Municipales de este Instituto Electoral aún no han sido integrados, dado que el proceso electoral 2017-2018 no ha iniciado; sin embargo, se considera procedente que la Dirección de Organización de este Instituto haga del conocimiento de dichos órganos los Lineamientos de mérito, una vez que se hayan conformado.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3°, 182, último párrafo y 184, del Código Electoral del Estado de México; 6°, fracciones I y IV, 51, 53, 69 y 70, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruíz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/154/2017

Por el que se aprueban los "Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo Distrital y Municipal del Proceso Electoral para la Elección de Diputados y miembros de los Ayuntamientos 2017-2018"

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se aprueban los “*Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo Distrital y Municipal del Proceso Electoral para la Elección de Diputados y miembros de los Ayuntamientos 2017-2018*”; en términos del documento adjunto al presente Acuerdo.
- SEGUNDO.-** Hágase del conocimiento a la Comisión de Organización del Consejo General por conducto de su Secretaría Técnica, la aprobación de los Lineamientos motivo del presente Acuerdo para los efectos conducentes
- TERCERO.-** Hágase del conocimiento de los Consejos Distritales y Municipales a través de la Dirección de Organización de este Instituto Electoral una vez que se encuentren integrados, los Lineamientos aprobados por el presente Acuerdo.
- CUARTO.-** Hágase del conocimiento de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, así como de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del Instituto Nacional Electoral, la aprobación del presente Acuerdo para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, “*Gaceta del Gobierno*”, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por mayoría de cinco votos a favor y uno en contra, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, presentes en la Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruíz Estévez

Electoral del Estado de México y 7°, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruíz Estévez

Toluca, Méx., 29 de agosto de 2017
IEEM/CE/MAGH/058/2017

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 54 y 56 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, y a pesar de coincidir con el contenido del acuerdo número IEEM/CG/154/2017, por el que se aprueban los "*Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo Distrital y Municipal del Proceso Electoral para la Elección de Diputados y miembros de los Ayuntamientos 2017-2018*"; mismo que se puso a consideración del órgano máximo de dirección, en la 8ª Sesión Ordinaria del Consejo General realizada el día de la fecha, me permito hacerle llegar mi VOTO PARTICULAR, para el efecto de que se remita a la Secretaría Ejecutiva de este órgano electoral y se agregue al cuerpo del Acuerdo de referencia, bajo los siguientes argumentos:

Comparto la estructura y contenido del proyecto de lineamientos que se ha sometido a consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, así como del acuerdo con el que se pretenden aprobar dichos Lineamientos, a opinión de esta Consejería debería aplazarse la presentación y aprobación de este asunto ante el Órgano Máximo de Dirección en razón de que el Proceso Electoral de la elección ordinaria de Gobernador del Estado de México 2016-2017 se encuentra *sub iúdice*.

Ello significa que el Proceso Electoral de una entidad federativa concluye hasta que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resuelve el último de los juicios de revisión constitucional electoral, o para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, promovidos para impugnar los actos o resoluciones de las autoridades electorales emitidos al final de la etapa de resultados, en virtud de que las ejecutorias que se dictan en los referidos juicios son las que proporcionan realmente la certeza de que dichos actos impugnados han adquirido definitividad, es por lo cual que el proceso para elegir Gobernador en nuestra entidad no ha concluido, por lo que considero que llevar a cabo actos relativos al Proceso Electoral 2017-2018 no sería oportuno en este momento, máxime que el Proceso Electoral de mérito no se ha iniciado formalmente.

Si bien es cierto que en el artículo transitorio décimo tercero del Reglamento de Elecciones del INE se establece que los lineamientos motivo del presente acuerdo deberían ser aprobados antes del 31 de agosto de 2017, considero que tuvo que haberse formulado una consulta a la autoridad administrativa nacional en materia electoral a efecto de evaluar la viabilidad de aplazar la presentación y aprobación

de dichos lineamientos, por las circunstancias jurídicas particulares que guarda la elección del Estado de México para elegir Gobernador, que derivan en que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación aún no resuelva definitivamente sobre la elección en la entidad, lo que supone que el Proceso Electoral 2016-2017 aún no ha concluido.

Lo anterior se refuerza con la Jurisprudencia 01/2002 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a la letra dice:

PROCESO ELECTORAL. CONCLUYE HASTA QUE EL ÚLTIMO ACTO O RESOLUCIÓN DE LA ETAPA DE RESULTADOS ADQUIERE DEFINITIVIDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).- *El proceso electoral de una entidad federativa concluye hasta que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resuelve el último de los juicios de revisión constitucional electoral o para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovidos para impugnar los actos o resoluciones de las autoridades electorales, emitidos al final de la etapa de resultados, en virtud de que las ejecutorias que se dictan en los referidos juicios son las que proporcionan realmente la certeza de que dichos actos impugnados han adquirido definitividad. En efecto, según lo previsto en los artículos 140 y 143 del Código Electoral del Estado de México, el límite que se toma en cuenta para la conclusión de la etapa de resultados y declaración de validez de las elecciones de diputados y ayuntamientos, que es la última fase del proceso de tales elecciones, se encuentra constituido con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del instituto, o bien, con las resoluciones que, en su caso, pronuncie en última instancia el tribunal local. El hecho de que se tomen esos dos puntos de referencia para establecer la conclusión de la citada etapa final del proceso electoral radica en que, si con relación a un determinado cómputo o declaración se hace valer un medio de impugnación ordinario, no podría afirmarse que la etapa en comento haya concluido, porque las consecuencias jurídicas generadas por el acto recurrido podrían verse confirmadas, modificadas o revocadas, en virtud del medio de impugnación y, por tanto, es explicable que sea la resolución que pronuncie en última instancia el tribunal local, la que se tendría que reconocer como límite de la etapa del proceso electoral, porque, en principio, con la resolución dictada por el tribunal en el medio de impugnación se tendría la certeza de que en realidad habría concluido el proceso electoral, como consecuencia de la definitividad generada por la propia resolución, respecto a los cómputos o declaraciones realizados por los consejos del instituto. Estos actos y, en su caso, la resolución del tribunal estatal a que se refiere la última parte del artículo 143 del Código Electoral del Estado de México, serán aptos para generar esa certeza, si adquieren la calidad de definitivos. Pero si con relación a tales actos se promueve alguno de los juicios federales mencionados, es claro que la ejecutoria que se dicte en éstos será la que en realidad ponga fin al proceso electoral local, pues en atención a que esa ejecutoria tiene las características de definitiva e inatacable, en términos del artículo 99, cuarto párrafo, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, será la que en realidad*

proporcione la certeza de que la resolución dictada en la parte final de la etapa de resultados de la elección ha adquirido definitividad.

Tercera Época: Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-341/2000.-Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional.-1o. de septiembre de 2000.-Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-342/2000.-Coalición Alianza por Morelos.-9 de septiembre de 2000.-Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-042/2002.-Partido del Trabajo.-13 de febrero de 2002.-Unanimidad de votos. Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2002, páginas 180-181, Sala Superior, tesis S3ELJ 01/2002.

Por los motivos anteriormente expuestos, no se comparte que la aprobación de los lineamientos en estudio se genere en este momento, por considerar que su temporalidad no es oportuna en razón de que supone acciones relativas al Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, mismo que aún no ha iniciado formalmente; además de que el Proceso Electoral 2016-2017 no ha concluido en el Estado de México en el tenor de los argumentos previamente vertidos.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi consideración distinguida.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”
A T E N T A M E N T E**

(Rúbrica)
MTRO. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA HERNÁNDEZ
CONSEJERO ELECTORAL

C.c.p. Mtro. Francisco Javier López Corral. Secretario Ejecutivo. Presente.
Archivo.



**Lineamientos para el Desarrollo de las
Sesiones de Cómputo Distrital y Municipal del
Proceso Electoral para la Elección de Diputados y
Miembros de los Ayuntamientos 2017-2018**
(Aprobado por el Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/154/2017
de fecha 29 de agosto de 2017)

Agosto de 2017

DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN

ÍNDICE

FUNDAMENTO LEGAL	7
GLOSARIO	9
1. ACCIONES DE PLANEACIÓN	17
1.1 Aspectos Generales y Previsión de Recursos Financieros, Técnicos, Materiales y Humanos	17
1.2 Planeación y Habilitación de Espacios para el Recuento de Votos	19
1.3 Planeación para la Habilitación de Sedes Alternas	23
1.3.1 Procedimiento para el Traslado a una Sede Alternativa	25
1.4 Medidas de Seguridad para el Resguardo de Documentación Electoral	30
1.5 Sistema Informático	32
2. PROGRAMA DE CAPACITACIÓN.	33
2.1 Diseño de Materiales de Capacitación	33
2.2 Programa de Capacitación Presencial	34
2.3 Cuadernillos de Consulta sobre Votos Válidos y Votos Nulos	35
2.4 Criterios para Determinar la Validez o Nulidad de los Votos Reservados	36
3. RECUENTO DE VOTOS	36
3.1. Causales para el Recuento de Votos en la Parcialidad de las Casillas.	36
3.2. Causales para el Recuento de Votos en la Totalidad de las Casillas	37
3.3 Posibilidad del Recuento de Votos en la Parcialidad de las Casillas	39
3.4 Posibilidad del Recuento de Votos en la Totalidad de las Casillas.	39
3.5 Fórmula por Medio de la cual se Determinará el Número de Grupos de Trabajo y, en su caso, Puntos de Recuento	40
3.5.1 Explicación de la fórmula	42
4. ACCIONES INMEDIATAS AL TÉRMINO DE LA JORNADA ELECTORAL	46
4.1 Recepción de Paquetes Electorales	46
4.2 Disponibilidad de las Actas de Escrutinio y Cómputo de las Casillas	54
4.3 Complementación de las Actas de Escrutinio y Cómputo de las Casillas	54
4.4 Reunión de Trabajo	55
4.5 Sesión Extraordinaria	59
4.6 Mecanismos para el Cotejo de Actas	61
4.7 Recuento en Grupos de Trabajo	61
4.7.1 Integración del Pleno y, en su caso, Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento en un Recuento de Votos en la Parcialidad de las Casillas.	61
4.7.2 Integración del Pleno y, en su caso, Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento en un Recuento de Votos en la Totalidad de las Casillas	65

4.7.3 Alternancia y sustitución de los integrantes del Pleno, de los Grupos de Trabajo y en su caso Puntos de Recuento.	65
4.7.4 Acreditación, Sustitución y Actuación de los Representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes en los Grupos de Trabajo	66
4.7.5 Actividades y Funciones en Grupos de Trabajo	69
4.7.6 Alternancia en Grupos de Trabajo	70
4.7.7 Constancias Individuales de Recuento y Actas Circunstanciadas	71
5. DESARROLLO DE LA SESIÓN DE CÓMPUTO	74
5.1 Cotejo de Actas y Recuento de Votos en la Parcialidad de las Casillas en el Pleno del Consejo	82
5.2 Cotejo de Actas y Recuento de Votos en la Parcialidad de las Casillas en Grupos de Trabajo	84
5.3 Mecanismo del Recuento de Votos en la Parcialidad de las Casillas en Grupos de Trabajo.	86
5.4 Paquetes con Muestras de Alteración	88
5.5. Votos Reservados	89
5.6 Conclusión de Actividades en Grupos de Trabajo	91
5.7 Extracción de Documentos y Materiales Electorales en la Sesión de Cómputo	93
5.8 Recesos	93
5.9 Resultado de los Cómputos	94
5.9.1 Distribución de Votos de Candidatos de Coalición o Comunes.	94
5.9.2 Sumatoria de la Votación Individual de los Partidos Coaligados	95
6. RESULTADOS DE LOS CÓMPUTOS DISTRITALES	96
6.1 Resultado del Cómputo Distrital por el Principio de Mayoría Relativa	96
6.2 Resultado del Cómputo Distrital de Diputados por el Principio de Representación Proporcional	96
6.3 Procedimiento en Caso de Existir Errores en la Captura	97
6.4 Declaración de Validez de la Elección de Mayoría Relativa	98
6.5 Del Cómputo Distrital de la Elección de Diputados por el Principio de Representación Proporcional	98
6.6 Publicación de Resultados Electorales	99
6.7 Integración y Remisión de Expedientes de la Elección de Diputados al Consejo General	99
6.7.1 Integración de Expedientes en los Consejos Distritales	100
6.7.2 Remisión del Expediente de Cómputo	101
7 RESULTADO DE LOS CÓMPUTOS MUNICIPALES	102
7.1 Resultados del Cómputo Municipal.	102

7.2 Procedimiento en Caso de Existir Errores en la Captura	102
7.3 Declaración de Validez de las Elecciones de Mayoría Relativa y Entrega de la Constancia de Mayoría	103
7.3.1 Asignación de Miembros de Ayuntamientos por Representación Proporcional	103
7.4 Publicación de Resultados Electorales	105
7.5 Integración y Remisión de Expedientes de la Elección de Miembros de los Ayuntamientos al Consejo General	106
7.5.1 Integración de Expedientes en los Consejos Municipales	106
7.5.2 Remisión de expedientes	107

P R E S E N T A C I Ó N

Durante el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 los ciudadanos del Estado de México elegirán a los Diputados que integrarán la Legislatura Local y a los Miembros de los Ayuntamientos, por lo que el Instituto Electoral del Estado de México, como organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales; supeditado a los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, es el encargado de efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones para Diputados a la Legislatura Local y miembros de los Ayuntamientos, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales, respectivamente; así como en cumplimiento al artículo 429 del Reglamento de Elecciones aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG661/2016, que señala que los Organismos Públicos Locales deberán emitir lineamientos para llevar a cabo la sesión especial de cómputo, para lo cual deberán ajustarse a las reglas previstas en el capítulo V del título III de ese Reglamento, así como a lo establecido en las Bases Generales para Regular el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo de las Elecciones Locales, aprobadas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG771/2016; y con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 357, 358, 360, 361, 362, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379 y 380 del Código Electoral del Estado de México, se elaboraron los presentes Lineamientos.

El objetivo es normar el desarrollo de las sesiones de cómputo de los Consejos Distritales y Municipales durante el Proceso Electoral 2017-2018 a través de la aplicación de los ordenamientos legales vigentes, haciendo uso de un Sistema Informático.

Se implementarán acciones de planeación, un programa de capacitación, acciones inmediatas al término de la Jornada Electoral, la reunión de trabajo y la sesión extraordinaria previas a la sesión de cómputo, análisis de las Actas de Escrutinio y Cómputo para determinar las causales para el recuento de votos en la parcialidad o en la totalidad de las casillas, aplicación de la fórmula para la integración de Grupos de Trabajo, la declaración de validez, la publicación de resultados electorales al exterior de las sedes de los Consejos Distritales y Municipales, así como la integración y remisión de los expedientes al Consejo General.

FUNDAMENTO LEGAL

a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).

Artículos 41, Base V, apartado B inciso a) numeral 1, y Apartado C numerales 5 y 6; 116 fracción IV incisos a) y b).

b) Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE).

Artículos 4 numerales 1 y 2; 5 numeral 1; 25 numeral 1; 44 numeral 1, incisos gg) y jj); 82 numeral 2; 98 numerales 1 y 2; 104 numeral 1, incisos a), h), i) y o); 288; 289 numeral 2; 290; 291; 292; 293; 294; 295; 296; 297; 298; 299 y 311 numeral 1, inciso c).

c) Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Artículos 166, 171, 172, 173, 174, 245, 383, 385, 386, 387, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 415, 429 y 430 numeral 1. Anexo 4 y Anexo 14.

d) Bases Generales para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo.

e) Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México (CPELSM).

Artículos 11 párrafos primero, segundo, décimo tercero y décimo cuarto, 45 y 114.

f) Código Electoral del Estado de México (CEEM).

Artículos 5, 24, 168 fracciones VIII y IX, 185 fracciones XXVI, XXVII y LII; 196 fracciones XI, XVI y XX; 200 fracción V; 206; 208; 210; 211; 212 fracciones VII y VIII; 213 fracciones VI y VII; 215; 217; 219; 220 fracciones IV y V; 221 fracciones VI y VII; 292, 295; 331; 332; 333; 335; 336; 337; 339; 340; 341; 342; 343; 344; 345; 346; 347; 353; 354; 355; 356; 357; 358; 360 fracciones I, II y III; 361, 362 fracciones I, II y III, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379 y 380.

**g) Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales del
Instituto Electoral del Estado de México.**

Artículos 6 fracción XII, 18, 19, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 50, 51 y 53.

GLOSARIO

Acta Circunstanciada de recuento de votos en Grupo de Trabajo. Acta levantada por el Presidente de Grupo de Trabajo en la que se consigna el resultado del recuento de cada casilla, con el número de boletas sobrantes, votos nulos y votos por cada candidato, el número de votos por candidatos no registrados, así como la mención de cada casilla con votos reservados y la cantidad de los mismos.

Acta de Cómputo Distrital. Acta generada en sesión plenaria a partir de la información registrada en el Sistema Informático que contiene la suma de los resultados consignados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de la casilla de la elección de Diputados, y en su caso de las Actas Circunstanciadas de recuento de votos en cada Grupo de Trabajo.

Acta de Cómputo Municipal. Acta generada en sesión plenaria a partir de la información registrada en el Sistema Informático que contiene la suma de los resultados consignados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de la casilla de la elección de miembros de los Ayuntamientos, y en su caso de las Actas Circunstanciadas de recuento de votos en cada Grupo de Trabajo.

Acta de Escrutinio y Cómputo de recuento de votos en el Pleno del Consejo. Formato en el que se consignan los resultados obtenidos del recuento de votos en una casilla en el Pleno del Consejo, derivado de que la cantidad a recontar fue menor o igual a 20 casillas.

Acta PREP. Primera copia del Acta de Escrutinio y Cómputo destinada para el PREP, o en ausencia de ésta, cualquier copia del Acta de Escrutinio y Cómputo.

Área de Resguardo. Lugar destinado por el Consejo para salvaguardar la integridad de los paquetes electorales.

Auxiliar de Acreditación y Sustitución. Personal de la Junta designado por el Consejo, que asiste a la Presidencia en el procedimiento de acreditación y sustitución de Representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidatos

independientes; entrega los gafetes de identificación y apoya a los Vocales que presiden los Grupos de Trabajo en el registro de alternancia de los Representantes en cada uno de ellos.

Auxiliar de Captura. Supervisor Electoral, Capacitador Asistente Electoral o Servidor Electoral designado por el Consejo General que apoya en el levantamiento del Acta Circunstanciada de recuento de votos en Grupo de Trabajo capturando los resultados del nuevo escrutinio y cómputo de cada paquete, contenidos en la constancia individual de recuento suscrita y turnada por el Presidente de Grupo de Trabajo.

Auxiliar de Control de Bodega. Personal adscrito a la Junta, cuya función primordial consiste en la entrega y recepción de paquetes electorales en el Área de Resguardo, registrando su salida y retorno.

Auxiliar de Control de Grupo de Trabajo. Personal de la Junta designado por el Consejo, asignado a un Grupo de Trabajo, que apoya al Vocal Presidente del Grupo de Trabajo en el registro de la entrada y salida de los paquetes electorales.

Auxiliar de Documentación. Servidor Electoral integrante del personal de apoyo de la Junta designado por el Consejo para extraer, separar y ordenar los documentos diferentes a los paquetes de boletas; y disponer la documentación en bolsas para su protección.

Auxiliar de Recuento. Supervisor Electoral, Capacitador Asistente Electoral o Servidor Electoral designado por el Consejo General, que apoya en el recuento de los votos en el Grupo de Trabajo.

Auxiliar de Seguimiento. Servidor Electoral integrante del personal de apoyo de la Junta designado por el Consejo, para vigilar que el avance en el desarrollo de la sesión y particularmente en el o los Grupos de Trabajo, se lleve a cabo de conformidad con los plazos legales establecidos en los artículos 358 y 373 del CEEM.

Auxiliar de Traslado. Servidor Electoral, integrante del personal de apoyo de la Junta designado por el Consejo, para el traslado de los paquetes electorales del área de resguardo a los Grupos de Trabajo y su retorno.

Auxiliar de Verificación. Supervisor Electoral, Capacitador Asistente Electoral o Servidor Electoral designado por el Consejo General, que apoya al Auxiliar de Captura a cotejar en el Acta Circunstanciada la información que se vaya registrando de las constancias individuales de recuento; entrega el acta al Presidente de Grupo de Trabajo) y lo apoya en la entrega de la copia respectiva a cada Representante ante el Grupo de Trabajo.

Bases Generales. Bases Generales para Regular el Desarrollo de las Sesiones de los Cómputos en las Elecciones Locales (INE).

Capacitador. Capacitador Asistente Electoral del Instituto Nacional Electoral.

Caso fortuito. Lo constituye un acontecimiento natural inevitable, previsible o imprevisible, que impide en forma absoluta el cumplimiento de una obligación legalmente adquirida.

CEEM. Código Electoral del Estado de México.

Cómputo. Suma que realiza el Consejo de los resultados anotados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas en una demarcación territorial.

Consejeros Propietarios. Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales Propietarios del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejeros Suplentes. Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales Suplentes del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo. Consejo Distrital y Municipal del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo Distrital del INE. Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral.

Consejo General. Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General del INE. Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Constancia Individual de Recuento. Documento auxiliar donde se registran los resultados del recuento de escrutinio y cómputo de casilla obtenidos en los Grupos de Trabajo.

CRyT Fijo. Centro de Recepción y Traslado Fijo; mecanismo que se deberá ubicar en un lugar previamente determinado, cuyo objetivo es la recepción y concentración de paquetes electorales programados para su traslado conjunto al Consejo correspondiente.

CRyT Itinerante. Centro de Recepción y Traslado Itinerante; mecanismo excepcional cuyo objetivo es la recolección de paquetes electorales programados, que recorrerá diferentes puntos de una ruta determinada.

Cuadernillo de Consulta sobre Votos Válidos y Votos Nulos. Material aprobado por el Consejo General, que contiene la descripción ilustrada de los casos en que los votos deben considerarse válidos, así como los casos en que deban ser calificados como nulos.

DAT. Dispositivo de Apoyo para el Traslado de Funcionarios de Mesa Directiva de Casilla; mecanismo de transportación de presidentes o funcionarios de mesa directiva de casilla, para que, a partir de la ubicación de la casilla, se facilite su traslado para la entrega del paquete electoral en la sede del consejo que corresponda o en el Centro de Recepción y Traslado Fijo, al término de la Jornada Electoral. Debido a que este mecanismo está orientado al apoyo del traslado de funcionarios de mesas directivas de casilla, por ningún motivo se utilizará para la recolección exclusiva de paquetes electorales.

Dirección de Administración. Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

Dirección de Organización. Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

Dirección de Participación Ciudadana. Dirección de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de México.

Espacios alternos. Lugar distinto a la sala de sesiones, previamente acordado por el Consejo para la realización de los recuentos de votos en la parcialidad o totalidad de las casillas.

Expediente de casilla. Expediente formado con los ejemplares del Acta de la Jornada Electoral y del Acta de Escrutinio y Cómputo, así como con los escritos de protesta que se hubieren recibido.

Fórmula. Representación del procedimiento matemático que usa el Consejo para determinar los Puntos de Recuento en los Grupos de Trabajo.

Fuerza mayor. Acontecimiento que no se puede prever o resistir, como los acontecimientos naturales, inundaciones o los temblores, o los eventos violentos e imprevisibles originados por la intervención del hombre, que se constituyan en un obstáculo insuperable para el cumplimiento de una obligación.

Grupo de Trabajo. Aquel que se crea para realizar el recuento de votos en la parcialidad o en la totalidad de las casillas respecto de una elección determinada en el Consejo y se integra por un Presidente de Grupo, un Consejero Electoral, Representantes de los partidos políticos y de candidatos independientes.

IEEM. Instituto Electoral del Estado de México.

INE. Instituto Nacional Electoral.

Jornada Electoral. Día de la elección, que será el 1 de julio a partir de las 8:00 horas y termina con la clausura de la casilla.

Junta. Junta Distrital Electoral y Junta Municipal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

Junta Distrital. Junta Distrital Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

Junta Distrital Ejecutiva. Junta Distrital del Instituto Nacional Electoral.

Junta Local Ejecutiva. Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México.

Junta Municipal. Junta Municipal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

LGIFE. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos. Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo Distrital y Municipal del Proceso Electoral para la Elección de Diputados y Miembros de los Ayuntamientos 2017-2018.

Paquete electoral. Paquete conformado por el expediente de casilla, las bolsas con las boletas sobrantes inutilizadas y los que contengan los votos válidos y nulos, así como la lista nominal de electores.

Presidencia. Presidente del Consejo Distrital o Municipal del Instituto Electoral del Estado de México.

Presidente de Grupo. Vocal Distrital o Municipal, Consejero Electoral o en su caso funcionario electoral designado por el Consejo General, para presidir un Grupo de Trabajo.

Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP). Sistema informativo de resultados preliminares de las elecciones, con datos de las actas de cómputo llenadas por los funcionarios de Mesa Directiva de Casilla.

Puntos de Recuento. Número que resulta de aplicar la fórmula para un recuento de votos en la parcialidad de las casillas o en la totalidad de las casillas.

Recuento de votos en la parcialidad de las casillas. Nuevo escrutinio y cómputo de los votos cuando no se trata de la totalidad de las casillas de un distrito o municipio, que puede ser realizado por el Pleno del Consejo o por los Grupos de Trabajo aprobados para ese fin.

Recuento de votos en la totalidad de las casillas. Nuevo escrutinio y cómputo que se realiza de la totalidad de las casillas de los distritos o municipios a través de Grupos de Trabajo.

Reglamento de Elecciones. Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Reglamento de Sesiones. Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de México.

Representante Auxiliar. Representante de partido político o de candidato independiente.

Reunión de Trabajo. Reunión de Trabajo que llevan a cabo los Consejos Distritales y Municipales el martes 3 de julio de 2018.

Secretaría. Secretario del Consejo Distrital o Municipal del Instituto Electoral del Estado de México.

Secretario Ejecutivo: Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México.

Sede alterna. La constituyen los espacios de las instalaciones públicas o privadas seleccionadas y aprobadas por el Consejo para el desarrollo de los cómputos distritales o municipales, cuando no sean suficientes o adecuados los espacios disponibles en el interior de la sede del Consejo, ni sus anexos ni el espacio público aledaño.

Segmento. Tiempo estimado de 30 minutos para el nuevo escrutinio y cómputo de los votos de una casilla, que hace posible, como elemento de la fórmula, calcular la

cantidad de Grupos de Trabajo y, en su caso, Puntos de Recuento, cuando éstos son necesarios para concluir con oportunidad los cómputos.

Sesión de Cómputo. Sesión que celebran los Consejos Distritales y Municipales el día 4 de julio de 2018.

Sesión Extraordinaria. Sesión de Consejo que se llevará a cabo inmediatamente después de la reunión de trabajo del martes siguiente a la Jornada Electoral.

Sistema Informático. Herramienta informática que servirá de apoyo en el procesamiento y sistematización de la información derivada de los cómputos distritales y municipales, así como en los recuentos de votos en su caso.

Supervisor. Supervisor Electoral del Instituto Nacional Electoral.

Tribunal Electoral. Tribunal Electoral del Estado de México.

UIE. Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

UTVOPL. Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales del INE.

Validador. Servidor Electoral encargado de validar la captura de los distintos elementos de las diferentes Actas en el Sistema de Captura de los Resultados de las Actas de Escrutinio y Cómputo.

Voto Reservado. Es aquel que, dadas las características de la marca hecha por el ciudadano, origina dudas sobre su validez o nulidad. El voto así marcado no se discute en el Punto de Recuento; solamente se señala al reverso de la boleta con la identificación de la casilla a que corresponde y se anexa a la constancia individual de recuento para ser calificado en el Pleno del Consejo.

1. ACCIONES DE PLANEACIÓN

1.1 Aspectos Generales y Previsión de Recursos Financieros, Técnicos, Materiales y Humanos

Con el objeto de llevar a cabo un adecuado desarrollo de las sesiones de cómputo, es indispensable que en cada uno de los Consejos se realicen las previsiones presupuestales, financieras, técnicas, materiales y humanas ante la posibilidad de recuentos en la parcialidad o en la totalidad de las casillas, para que antes del 14 de mayo de 2018 informen a la Dirección de Administración sobre las mismas, a fin de contar con los recursos mínimos necesarios para el desarrollo de las referidas sesiones.

A más tardar la primera semana del mes de febrero de 2018, la Dirección de Organización mediante circular solicitará a los Consejos, que desarrollen un proceso de planeación en donde consideren los recursos financieros, técnicos, materiales y humanos para el desarrollo de la Sesión de Cómputo así como para la habilitación de espacios o, en caso extraordinario, sedes alternas para el recuento de votos en la parcialidad o en la totalidad de las casillas.

Asimismo preverán lo necesario para convocar a los Consejeros Propietarios y Suplentes, quienes intervendrán en los trabajos de cómputo formando parte en el Pleno del Consejo o, en su caso, en los Grupos de Trabajo; lo anterior, para garantizar la alternancia de los mismos, para tal efecto la Presidencia informará a los integrantes del Consejo y al personal de la Junta, las fechas de las capacitaciones que se lleven a cabo, a fin de garantizar que cuenten con las herramientas y conocimientos necesarios para el desarrollo de sus funciones durante el cómputo.

La Dirección de Administración, a más tardar el 18 de junio de 2018, atenderá las necesidades referidas anteriormente para el caso de la realización de las sesiones de cómputo, además, una vez que se cuente con indicios de un posible recuento de votos en la parcialidad o totalidad de las casillas, realizará las previsiones correspondientes a efecto de asegurar la dotación de los recursos necesarios para llevar a cabo esta actividad.

Por otra parte, los Auxiliares de Recuento, de Captura y de Verificación se designarán por parte del Consejo respectivo de entre los Supervisores y Capacitadores, con base en lo acordado en las reuniones de coordinación que se lleven a cabo con la o las Juntas Distritales Ejecutivas del INE, así como de los Servidores Electorales que en su caso designe el Consejo General, esto con la finalidad de garantizar la idoneidad del personal de apoyo que participará en el recuento de los votos en los Grupos de Trabajo.

Durante el mes de mayo de 2018, los Consejos Distritales del INE, previa coordinación con el IEEM, realizarán la asignación y determinarán el número de Supervisores y Capacitadores para apoyar al Consejo respectivo en la sesión de cómputo y, en su caso, en el recuento de votos en la parcialidad o en la totalidad de las casillas de la elección de Diputados de la Legislatura del Estado y miembros de los Ayuntamientos para el Proceso Electoral 2017-2018, respectivamente; esta asignación se realizará tomando en consideración las necesidades de cada Consejo, según sea el caso y el número de casillas que le corresponde.

A más tardar en la sesión extraordinaria que celebren los Consejos del IEEM el martes previo a la Sesión de Cómputo, aprobarán mediante Acuerdo al personal Auxiliar que participe en las tareas de apoyo de los cómputos, tomando como base el listado aprobado previamente por el o los Consejos Distritales del INE durante el mes de abril de 2018.

El Acuerdo aprobado deberá incluir una lista del personal Auxiliar y sus respectivas funciones considerando en la misma un número suficiente de Auxiliares para efectuar los relevos necesarios para que durante el desarrollo de las sesiones de cómputo se pueda contar con personal suficiente para el ejercicio de sus responsabilidades.

La participación de los Consejeros Propietarios y Suplentes será igualitaria, es decir, que participarán de las actividades en el Pleno y, en su caso, en los Grupos de Trabajo que con motivo del recuento de votos en la parcialidad o en la totalidad de las casillas, se conformen en el Consejo correspondiente. Para lo anterior los Vocales integrantes de las Juntas implementarán lo necesario para que los Consejeros Propietarios y Suplentes sean convocados con la oportunidad debida a las actividades de capacitación presencial que se instrumenten, a los simulacros y a la sesión de cómputo, elaborando un programa que considere la participación de todos los Consejeros durante el desarrollo de las mismas.

La Dirección de Administración considerará el pago de dieta para cada uno de los Consejeros Propietarios y Suplentes que participen en las sesiones de cómputo.

1.2 Planeación y Habilitación de Espacios para el Recuento de Votos

Durante la búsqueda de los inmuebles que serán las sedes de los Consejos durante el desarrollo del Proceso Electoral 2017-2018, se deberá prever que cuenten con los espacios suficientes para la instalación y funcionamiento de los Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento que realizarán un eventual recuento de votos en la totalidad de las casillas.

El proceso de planeación mencionado en el apartado 1.1 de los presentes Lineamientos, además incluirá la logística y las medidas de seguridad,

correspondientes a los espacios disponibles, al interior o en los anexos del inmueble sede del Consejo que serán habilitados para la realización de los recuentos de votos, ya sea en la parcialidad o en la totalidad de las casillas, las medidas para garantizar el traslado seguro de los paquetes electorales y de manera detallada las necesidades de equipamiento, como sillas, mesas, carpas, lonas, equipos de cómputo, materiales y artículos de oficina, instalaciones eléctricas, entre otros.

La Presidencia deberá informar puntualmente a los integrantes del Consejo respectivo que la propuesta incluye la totalidad de alternativas ante los diferentes escenarios que puedan presentarse para el desarrollo de la sesión de cómputo y, en su caso, para la realización del recuento de votos en la parcialidad y en la totalidad de las casillas, y que será hasta el martes previo a la sesión de cómputo y derivado de los análisis de las actas, que el Consejo apruebe el escenario planteado para cualquier caso.

Para determinar la habilitación señalada con anterioridad, se observará el orden siguiente:

1. Las oficinas, espacios de trabajo al interior del inmueble; patios, terrazas o jardines y el estacionamiento del mismo; así como, en última instancia, en las calles y aceras que limitan con el predio en donde se encuentren las instalaciones del Consejo que ofrezcan un rápido y seguro traslado de los paquetes a los Grupos de Trabajo y a los Puntos de Recuento, salvo que las condiciones de seguridad o climáticas existentes hagan imposible el desarrollo de los trabajos, y que no puedan ser superadas por provisiones de acondicionamiento. En ningún caso podrá habilitarse el Área de Resguardo para la realización del cómputo.
2. En la sala de sesiones del Consejo.

3. Cuando el cómputo o el recuento se realice en las oficinas, espacios de trabajo del interior del inmueble, en el jardín, terraza o estacionamiento se deberá limitar la libre circulación en estos espacios y en los que correspondan al traslado continuo y resguardo de los paquetes electorales, cuando sea materialmente imposible habilitar espacios para el público en general.
4. De realizarse el cómputo o el recuento de votos de las casillas en la calle o aceras del inmueble, deberán tomarse previsiones similares para el resguardo y traslado de la documentación electoral, así como, en su caso, para la protección del área de los Grupos de Trabajo.
5. De ser el caso, únicamente se utilizará el espacio de la calle necesario para realizar el cómputo correspondiente, delimitándolo y permitiendo el libre tránsito de vehículos y personas en el resto del espacio público disponible. La Presidencia deberá realizar las gestiones necesarias ante las autoridades correspondientes, a efecto de solicitar el apoyo suficiente para permitir la circulación controlada y salvaguardar el espacio utilizado de la vía pública en donde se realizarán los cómputos respectivos, de conformidad con el artículo 4 numeral 2 de la LGIPE y el artículo 5 del CEEM.
6. Si las condiciones de espacio o de seguridad no son las idóneas para el adecuado desarrollo de la sesión de cómputo en las instalaciones del Consejo, como caso excepcional, se deberá prever la posibilidad de la utilización de una sede alterna, lo más cercana o anexa al inmueble que ocupa el Consejo correspondiente.

Este ejercicio se realizará considerando el número de integrantes de los Consejos a partir del cual se podrá determinar la cantidad de Grupos de Trabajo que puedan llegar a crearse para efectos de la realización de un recuento en la parcialidad o en

la totalidad de las casillas; asimismo, se deberán contemplar todas las alternativas para todos los escenarios de cómputo.

El Consejo integrará la propuesta para la habilitación de espacios, misma que deberá ser presentada, en reunión de trabajo, a los integrantes de ese órgano electoral para su análisis en la primera semana del mes de marzo de 2018 conjuntamente con sus propuestas de presupuesto, para que una vez discutidas sean remitidas a la Dirección de Organización.

La Dirección de Organización revisará las propuestas y, en su caso, solicitará a los Consejos las aclaraciones correspondientes; y una vez atendidas enviará la totalidad de las propuestas al Secretario Ejecutivo, para que por su conducto sean remitidas a los integrantes del Consejo General en la primera semana del mes de abril del año de la elección.

Los integrantes del Consejo General conocerán las propuestas en la primera semana del mes de abril del año de la elección y durante la primera quincena del mismo mes podrán realizar visitas de supervisión a los espacios considerados y, en su caso, hacer observaciones y comentarios con el objeto de tomar las determinaciones y previsiones administrativas correspondientes.

De igual manera, las Direcciones de Administración y de Organización a través de los enlaces administrativos y de los coordinadores, respectivamente, verificarán la viabilidad de los espacios propuestos.

El Consejo General, a más tardar durante la cuarta semana de abril de 2018, enviará a la Junta Local Ejecutiva las propuestas para que ésta dictamine su viabilidad a más tardar en la primera semana de mayo del año de la elección.

Una vez dictaminadas las propuestas, la Junta Local Ejecutiva remitirá las observaciones al Consejo General informando a la UTVOPL y ésta a su vez a la Comisión del Consejo General del INE correspondiente sobre los escenarios y las acciones realizadas.

El Consejo aprobará el Acuerdo con los distintos escenarios a más tardar en la primera quincena de mayo de 2018. En el referido Acuerdo se incluirán la logística y las medidas de seguridad que se utilizarán para el resguardo y traslado de los paquetes electorales durante el desarrollo del cómputo y, en su caso, para el recuento de votos en la parcialidad o en la totalidad de las casillas; asimismo, se realizarán las gestiones ante las autoridades en materia de seguridad para el resguardo y salvaguarda en las inmediaciones del Consejo para la realización del cómputo.

1.3 Planeación para la Habilitación de Sedes Alternas

En caso de que el Consejo determine que la realización del cómputo se efectúe de manera extraordinaria en una sede alterna, se tendrán que garantizar los aspectos siguientes:

- Se dará preferencia a locales ocupados por escuelas, instalaciones o anexos de oficinas públicas, auditorios y deportivos públicos, que se encuentren cercanos a la sede del Consejo; los lugares propuestos deberán garantizar condiciones de seguridad para el desarrollo de los trabajos y el resguardo de los paquetes electorales; además de permitir la instalación del mobiliario y equipamiento para el desarrollo de la sesión y, en su caso, del recuento de votos en Grupo(s) de Trabajo.

- En la sede alterna se destinará un área específica para el resguardo de los paquetes electorales que deberá contar con las condiciones de seguridad, espacio y funcionalidad.
- De la misma forma, se deberá buscar que en los inmuebles propuestos se puedan implementar o instalar elementos, dispositivos o redes que garanticen la conectividad a Internet con el objeto de asegurar la operatividad del Sistema Informático y el flujo de información sobre el desarrollo y resultados del cómputo, así como del recuento de votos.
- En caso de no contar con espacios adecuados del sector público cuyo uso se pueda convenir gratuitamente, por excepción se podrá arrendar un espacio que reúna las características necesarias para realizar el cómputo respectivo. En este caso se preferirán, entre otros: escuelas particulares, gimnasios o centros de acondicionamiento físico, centros de convenciones o centros de festejo familiares.
- Bajo ninguna circunstancia se podrá determinar como sede alterna alguno de los siguientes espacios:
 - a)** Inmuebles o locales propiedad de servidores públicos de confianza, federales, estatales o municipales, o habitados por ellos; ni propiedades de dirigentes partidistas, afiliados o simpatizantes, ni precandidatos o candidatos registrados, ni habitados por ellos.
 - b)** Establecimientos fabriles, inmuebles de organizaciones sindicales, laborales o patronales; templos o locales destinados al culto; locales de partidos políticos; inmuebles de observadores electorales individuales o colectivos, ni de asociaciones civiles; y
 - c)** Locales ocupados por cantinas o centros de vicio.

- Si en los días siguientes a la Jornada Electoral se advierte, con base en lo registrado en los resultados preliminares, que se requerirá un recuento en la parcialidad o en la totalidad de las casillas y no se cuenta con las condiciones mínimas necesarias en la sede del Consejo, con base en el Acuerdo aprobado con antelación, inmediatamente se operarán los preparativos para la utilización de la sede alterna, a partir de la confirmación inmediata al propietario o responsable del inmueble seleccionado en el proceso de planeación.
- El Consejo aprobará la sede alterna en sesión extraordinaria que se celebre el día previo a la sesión de cómputo. En el referido Acuerdo se incluirán la logística y las medidas de seguridad que se utilizarán en el resguardo y traslado de los paquetes electorales, en términos de las medidas de planeación previamente adoptadas. Asimismo el Consejo dará a conocer de manera inmediata al Consejo General, a través de comunicación telefónica y correo electrónico, la determinación que ha tomado, para que éste informe lo conducente a la Junta Local Ejecutiva.

1.3.1 Procedimiento para el Traslado a una Sede Alterna

En el caso de utilizarse una sede alterna, se determinará el traslado de los paquetes electorales, con las debidas garantías de seguridad. Para ello se solicitará apoyo de las autoridades de seguridad pública para el resguardo en las inmediaciones del Consejo, así como durante el propio traslado de los paquetes.

El Consejo, en el caso de utilizarse una sede alterna, seguirá el procedimiento de traslado de los paquetes electorales que a continuación se detalla:

- a) La Presidencia, como responsable directa del acto, preverá lo necesario a fin de convocar a los integrantes del mismo para garantizar su presencia en el

- evento; también girará invitación a los integrantes del Consejo General, así como a representantes de medios de comunicación, en su caso.
- b)** La Presidencia mostrará a los Consejeros Electorales y a los Representantes de los partidos políticos y en su caso candidatos independientes, que los sellos del Área de Resguardo estén debidamente colocados y no fueron violados; posteriormente procederá a ordenar la apertura del Área de Resguardo.
 - c)** Los Consejeros Electorales y los Representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes ingresarán al Área de Resguardo para constatar las medidas de seguridad del lugar en donde se hallan resguardados los paquetes electorales, así como el estado físico de los mismos. Una vez hecho esto, se retirarán al lugar designado para presenciar el desarrollo de la actividad.
 - d)** La Presidencia comisionará a una persona para levantar imagen grabada y/o fotográfica de los acontecimientos relacionados con esta actividad.
 - e)** La Presidencia coordinará la extracción del Área de Resguardo y acomodo de cada paquete electoral en el vehículo para el traslado, de conformidad con el número de sección (consecutivo) y tipo de casilla, llevando un control estricto.
 - f)** El vehículo de traslado deberá tener la capacidad de carga suficiente para que la totalidad de los paquetes del Área de Resguardo se traslade en un solo viaje. En caso de que sea imposible trasladar la totalidad de los paquetes electorales en un mismo viaje y se requiera más de un vehículo, la Presidencia informará de inmediato a los integrantes. Las medidas de seguridad del traslado de los paquetes antes referidos, se deberán aplicar en cada vehículo que, en caso excepcional, se utilice.
 - g)** El personal autorizado para acceder al Área de Resguardo entregará a los estibadores o personal administrativo de la Junta los paquetes electorales.
 - h)** Se revisará que cada paquete electoral se encuentre perfectamente cerrado con la cinta de seguridad. En caso contrario, se procederá a cerrar con cinta canela, cuidando de no cubrir los datos de identificación de casilla.

- i) En caso de no ser legible la identificación de casilla en el paquete electoral, sin abrirlo se rotulará una etiqueta blanca con los datos correspondientes y se pegará a un costado del paquete.
- j) Bajo ninguna circunstancia se abrirán los paquetes electorales. En caso de encontrarse abiertos, es decir, sin cinta de seguridad, no deberá revisarse su contenido, y sólo se procederá a cerrarlos como se indicó en el inciso h) del presente numeral.
- k) El personal que fue designado como Auxiliar de Bodega y que llevará el control de los paquetes que salgan del Área de Resguardo, registrará cada uno de los paquetes que se extraigan; en tanto el funcionario que en su momento fue habilitado para llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas, registrará los paquetes que se están acomodando en el vehículo. Para ello, contarán con el listado de casillas cuyos paquetes se recibieron. Al término del procedimiento se constatará mediante los controles que lleve el personal antes mencionado que todos y cada uno de los paquetes se encuentran en el vehículo de traslado.
- l) Los Consejeros Electorales, los Representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes entrarán al Área de Resguardo para constatar que no haya quedado ningún paquete electoral en su interior; esta información deberá ser consignada en el acta correspondiente.
- m) La caja del vehículo de traslado será cerrada con candado o llave y con fajillas en las que aparecerá el sello del Consejo y las firmas de la Presidencia, por lo menos de un Consejero Electoral y de los Representantes de partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes acreditados que quieran hacerlo. La llave la conservará un Consejero integrante del Consejo, que irá junto al conductor del vehículo de traslado, quien deberá viajar con un teléfono celular con tiempo aire, con el que reportará a la Presidencia cualquier incidente que se presente durante el traslado a la sede alterna.

- n) El traslado deberá iniciarse de manera inmediata, con el acompañamiento de las autoridades de seguridad pública que previamente se solicitó a través del Presidente del Consejo General.
- o) La Presidencia junto con los Representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes procederá a acompañar el vehículo en el que se transportarán los paquetes electorales.
- p) Al arribar a la sede alterna los Consejeros Electorales, los Representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes entrarán al lugar en donde se depositarán los paquetes electorales para constatar que cumple con las condiciones de seguridad.
- q) La Presidencia junto con los Representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes procederá a verificar que, a su arribo, la caja del vehículo se encuentre cerrada con candado o llave y que las fajillas con los sellos del Consejo y las firmas se encuentren intactas.
- r) El personal designado para el operativo de traslado procederá a descargar e introducir los paquetes electorales en el lugar designado, siguiendo las especificaciones señaladas en los incisos d), e) y f) del presente apartado.
- s) Una vez concluido el almacenamiento de los paquetes electorales, la Presidencia procederá a cancelar, en su caso, ventanas mediante fajillas selladas y firmadas por la Presidencia, por lo menos un Consejero Electoral y por los Representantes de partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes acreditados que quieran hacerlo, fijando fajillas y cerrando con llave o candado la puerta de acceso.
- t) El lugar habilitado como Área de Resguardo de los paquetes electorales quedará bajo custodia de las autoridades de seguridad pública respectivas.
- u) La Presidencia elaborará el Acta Circunstanciada de manera pormenorizada desde el inicio de la diligencia.
- v) Al iniciar la sesión de cómputo o, en su caso, el recuento de votos en la parcialidad o en la totalidad de las casillas, se realizarán las actividades señaladas para la apertura del Área de Resguardo y logística para el traslado

- de paquetes electorales, dentro de la sede alterna de acuerdo con lo señalado en los incisos b), c), d) y e) del presente apartado.
- w)** Al concluir el cómputo que efectúe el Consejo en una sede alterna, se dispondrá que se realice el operativo de retorno de la documentación electoral y los paquetes electorales hasta quedar debidamente asegurados dentro del Área de Resguardo de la sede del Consejo, designándose una comisión que acompañe y constate la seguridad en el traslado y depósito correspondiente, siguiendo las medidas de seguridad dispuestas en los incisos b), c), d), e), f) y g) de este apartado.
- x)** En la comisión que se integre intervendrán, de ser posible, todos los integrantes del Consejo, pero al menos deberán estar presentes: la Presidencia, dos Consejeros Electorales y los Representantes de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes, como deseen participar.
- y)** Al final del procedimiento, la Presidencia, bajo su más estricta responsabilidad, deberá salvaguardar la documentación electoral y los paquetes electorales con las bolsas que contengan las boletas de las elecciones de la casilla, disponiendo al efecto que sean selladas las puertas de acceso del Área de Resguardo, estando presentes los Consejeros y Representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes que así lo deseen; para tal efecto deberán colocarse fajillas de papel a las que se les asentará el sello del Consejo y las firmas de la Presidencia, por lo menos de un Consejero Electoral y los Representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes que deseen hacerlo.
- z)** La Presidencia deberá mantener en su poder la totalidad de la(s) llave(s) de la puerta de acceso al Área de Resguardo, hasta que, en su caso, se determine por el Consejo General del IEEM la fecha y modalidad para el envío de los paquetes electorales a la bodega de materiales del IEEM.
- aa)** Cualquier incidente que se presente se informará inmediatamente al Consejo General.

bb) La Presidencia y la Secretaría del Consejo elaborarán el Acta Circunstanciada de manera pormenorizada.

En el supuesto de que el Consejo General realice supletoriamente el cómputo distrital o municipal de conformidad con el artículo 185 fracción XXVII del CEEM, éste deberá observar las disposiciones contenidas en el presente procedimiento para el traslado a una sede alterna.

1.4 Medidas de Seguridad para el Resguardo de Documentación Electoral

Para garantizar el debido resguardo de las boletas y documentación electoral, la Presidencia deberá considerar las siguientes reglas:

- Al personal que sea autorizado para acceder al Área de Resguardo, le será otorgado un gafete distintivo.
- Asegurarse de que el Área de Resguardo respectiva cuente con todas las medidas de seguridad que previamente hayan sido aprobadas por el Consejo General.
- Atender puntualmente los protocolos de apertura y cierre del Área de Resguardo.

Asimismo el Área de Resguardo para las boletas y la documentación electoral tendrá las características y medidas de seguridad especificadas en el Procedimiento para la Verificación del Acondicionamiento y Equipamiento de las Áreas de Resguardo de Documentación Electoral y Depósito de Material Electoral, en las Sedes de las Juntas Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de México, para el Proceso Electoral 2017-2018, o su similar que sea aprobado por el Consejo General y lo señalado en el apartado 4.1 de los presentes Lineamientos.

El Consejo General llevará a cabo las gestiones necesarias ante las autoridades de seguridad pública a fin de garantizar la debida custodia y resguardo de las boletas y documentación electoral; así como la custodia de los paquetes electorales en la realización de los cómputos y, en su caso, recuento de votos en la parcialidad o totalidad de las casillas hasta su conclusión.

El Consejero Presidente del Consejo General informará a los integrantes del mismo sobre el resultado de las gestiones realizadas con las autoridades de seguridad pública y especificará que los Consejos serán responsables de garantizar la seguridad y las medidas que se emplearán para ello.

Además, el acceso, manipulación, transportación y apertura de la documentación electoral corresponderán exclusivamente a las autoridades electorales. En ningún caso estas actividades podrán ser realizadas por los elementos de las fuerzas de seguridad designadas para las tareas de custodia y resguardo.

La Presidencia será la responsable de que en todos los casos en que se abra el Área de Resguardo para realizar las labores que la normatividad señala, o por cualquier otra causa superveniente y plenamente justificada, se convoque a los Consejeros Electorales y a los Representantes de los partidos políticos y candidaturas independientes en su caso, para presenciar el retiro de sellos.

Para el cierre del Área de Resguardo, los integrantes del Consejo que deseen hacerlo acompañarán a la Presidencia, quien bajo su responsabilidad, asegurará la integridad de la misma, disponiendo que sean selladas las puertas de acceso, ante la presencia de Consejeros Electorales, Representantes de los partidos políticos y, en su caso, de candidatos independientes, colocando fajillas de papel a las que se les estampará el sello del Consejo, las firmas de la Presidencia y de los integrantes

del Consejo, Representantes de los partidos políticos y candidatos independientes en su caso, que deseen hacerlo.

En todos los casos en que se abra o cierre el Área de Resguardo, la Presidencia llevará el control y resguardo de la bitácora sobre la apertura de la misma, en la que se asentará la información relativa a la fecha, hora, motivo de la apertura, presencia de Consejeros Electorales y Representantes de los partidos políticos y candidatos independientes en su caso, así como fecha, hora de cierre de la misma y presencia de los integrantes del Consejo en el momento del cierre, dejando constancia del acto mediante la elaboración del Acta Circunstanciada.

1.5 Sistema Informático

Con el objetivo de proporcionar una herramienta para la realización de los cómputos distritales y municipales, el IEEM desarrollará un Sistema Informático el cual servirá como instrumento de apoyo y será operado a la vista de todos por el personal contratado con este fin, en términos de los Lineamientos que para tal efecto se expidan, bajo la supervisión de la Presidencia del Consejo, permitiendo así el procesamiento y sistematización de la información derivada del recuento parcial o total de votos en las casillas respectivo; además de coadyuvar a la aplicación de la fórmula de asignación e integración de Grupos de Trabajo, que, en su caso, se conformen para la realización del cómputo distrital o municipal y, en su caso, el recuento de votos en la parcialidad y en la totalidad de las casillas, al registro de la participación de los integrantes de los Consejos y los Grupos de Trabajo, al registro expedito de resultados, al registro de los votos marcados para los candidatos de las coaliciones, además de la expedición de las actas de cómputo respectivo.

El Consejo General informará el inicio de los trabajos para el desarrollo del Sistema Informático a la UTVOPL, así como sus características y avances a más tardar la segunda semana de febrero de 2018. Éste deberá ser liberado para la aplicación de pruebas, simulacros y capacitaciones a más tardar la primera semana de mayo de 2018. Estas acciones serán informadas a la UTVOPL y ésta a su vez informará a la Comisión del Consejo General del INE correspondiente.

2. PROGRAMA DE CAPACITACIÓN.

Con la finalidad de facilitar el desarrollo de los cómputos y la implementación adecuada de los trabajos de recuento de votos en la parcialidad y en la totalidad de las casillas, la Dirección de Organización en coordinación con la Dirección de Participación Ciudadana elaborará los materiales didácticos y un programa de capacitación que contemple la realización de dos simulacros antes de la Jornada Electoral; en todos los casos, los integrantes de los Consejos serán convocados a las capacitaciones y simulacros.

2.1 Diseño de Materiales de Capacitación

Los materiales didácticos serán diseñados y elaborados por la Dirección de Participación Ciudadana, con base en los presentes Lineamientos, y se presentarán a la Comisión de Organización para que realice las observaciones pertinentes y la aprobación correspondiente. Posteriormente el Consejo General los aprobará a más tardar la segunda quincena del mes de marzo del año de la elección.

La Presidencia deberá divulgar los materiales didácticos entre los Consejeros Electorales (propietarios y suplentes), así como entre los Representantes de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes, a más tardar la

segunda semana de abril de 2018. De igual forma se deberán hacer del conocimiento de aquellos observadores electorales previamente acreditados que así lo soliciten.

2.2 Programa de Capacitación Presencial

La Dirección de Participación Ciudadana en coordinación con la Dirección de Organización diseñará un programa de capacitación presencial, con la finalidad de facilitar el desarrollo de los cómputos y la implementación adecuada de los trabajos de recuento de votos en la parcialidad o en la totalidad de las casillas, por lo que el referido programa debe ser:

- *Generalizado*: al estar dirigido a las Juntas y Consejos e incluir a todos los integrantes de estos órganos desconcentrados, así como al personal que participará en los cómputos;
- *Instrumental*: al considerar la dotación de material apropiado para la capacitación;
- *Oportuno*: al determinar fechas cercanas a la Jornada Electoral.

La capacitación debe incluir cuando menos la realización de dos simulacros en cada Consejo antes de la Jornada Electoral y se llevarán a cabo del 1 al 15 de junio del año de la elección. La Dirección de Organización realizará la capacitación, a través de sus Coordinadores y personal adscrito a la Dirección.

Cabe mencionar que dicha capacitación se deberá ofrecer también a los Representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes, que lo requieran.

Los apartados que deberán considerarse para la capacitación presencial serán:

1. Presentación.
2. Fundamento legal.
3. Acciones inmediatas al término de la jornada electoral.
4. Causales para el recuento de votos.
5. Grupos de Trabajo y explicación de la formula.
6. Desarrollo de la Sesión de Cómputo.
7. Recuento de votos.
8. Determinación de votos válidos y votos nulos.
9. Asignación de miembros de los Ayuntamientos por representación proporcional.
10. Integración y remisión del expediente de la elección.

Para la realización de la capacitación presencial se emplearán presentaciones y el material didáctico elaborado por la Dirección de Participación Ciudadana, además con el objeto de recabar la evidencia de la capacitación impartida se deberá implementar un registro de asistencia, en el que se señale la fecha y hora de ingreso y salida del curso; se deberá tomar fotografía y/o video de cada una de las capacitaciones, mismos que servirán como testigos del cumplimiento de la capacitación.

2.3 Cuadernillos de Consulta sobre Votos Válidos y Votos Nulos

Conjuntamente con estos Lineamientos, la Dirección de Participación Ciudadana elaboró los Cuadernillos de Consulta sobre Votos Válidos y Votos Nulos; tomando como base el utilizado por el INE y el utilizado en la elección de Gobernador del Estado de México del Proceso Electoral 2016-2017, para que los integrantes de los Consejos cuenten con criterios orientadores que faciliten la deliberación sobre el sentido de los votos reservados durante los cómputos y, en su caso, los recuentos en la parcialidad y en la totalidad de las casillas.

Los Cuadernillos de Consulta sobre Votos Válidos y Votos Nulos deberán ser aprobados por el Consejo General y contribuirán a normar el criterio para la determinación de la clasificación final de los votos que sean discutidos en el Pleno del Consejo, o reservados en los Grupos de Trabajo, cuya definición siempre estará a cargo del Pleno del Consejo.

2.4 Criterios para Determinar la Validez o Nulidad de los Votos Reservados

Una vez aprobados estos Lineamientos y los Cuadernillos de Consulta sobre Votos Válidos y Votos Nulos, a partir de estos últimos documentos los Consejos realizarán, en el periodo comprendido entre el 1 de febrero y el 31 de marzo del año de la elección, reuniones de trabajo con los integrantes de los mismos, para conocer los criterios que se aplicarán para determinar la validez o nulidad de los votos reservados; en estas reuniones se contará con la presencia de algún Servidor Electoral de Órganos Centrales para clarificar las dudas que se presenten.

3. RECUENTO DE VOTOS

3.1. Causales para el Recuento de Votos en la Parcialidad de las Casillas.

De conformidad con lo señalado en el numeral 4.1 de las Bases Generales, así como con lo establecido en los artículos 358 fracción II y 373 fracción II del CEEM, el Consejo deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la votación recibida en una casilla, cuando existan objeciones fundadas; de acuerdo con lo siguiente:

- a) Cuando los resultados de las Actas Finales de Escrutinio y Cómputo que obren en el paquete y las que estén en poder del Consejo:
1. No coincidan o sean ilegibles.
 2. El total de boletas extraídas de las urnas no coincida con el número total de los ciudadanos registrados en la lista nominal que votaron, y la diferencia sea determinante para el resultado de la casilla.
 3. El número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugar en votación.
 4. Todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido político, candidato independiente, coalición o candidatura común.
- b) Cuando no exista el Acta de Escrutinio y Cómputo en el expediente de la casilla ni obrare en poder de la Presidencia del Consejo.
- c) Que existan alteraciones evidentes en los distintos elementos de las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado.
- d) Cuando el paquete electoral se reciba con muestras de alteración.
- e) Las demás que dispongan o resulten aplicables de conformidad con la legislación nacional o local vigente y la normatividad emitida por el INE o el IEEM.

3.2. Causales para el Recuento de Votos en la Totalidad de las Casillas

Con fundamento en los artículos 358 fracción VII y 373 fracción VI del CEEM, el Consejo deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas instaladas en el distrito o municipio correspondiente, cuando se presente alguno de los supuestos siguientes:

1. Si de la sumatoria se establece que la diferencia entre el candidato o la planilla presuntamente ganadores de la elección en el distrito o municipio y la que haya obtenido el segundo lugar en votación es igual o menor a un punto porcentual de la votación válida emitida en un distrito o municipio, y existe la petición expresa del Representante del partido político o de candidato independiente que postuló al primero o al segundo de los candidatos o planillas antes señalados.

2. Cuando al inicio de la sesión exista petición expresa del Representante de partido político o candidato independiente que postuló a la primera o a la segunda de las planillas o al primero o segundo candidato, y exista indicio de que la diferencia entre la planilla o el candidato presuntamente ganadores y la ubicada en segundo lugar es igual o menor a un punto porcentual de la votación válida emitida en el municipio o distrito.

3. Cuando la solicitud provenga de alguno de los partidos políticos o candidato independiente que aun cuando no hubiese obtenido el segundo lugar en los resultados, la diferencia entre su votación y la del presunto ganador sea igual o menor a un punto porcentual de la votación válida emitida en el distrito o municipio.

4. Si al término del cómputo distrital o municipal con o sin recuento de votos se establece que la diferencia entre el candidato o planilla presuntamente ganador y el ubicado en segundo lugar es igual o menor a un punto porcentual y existe la petición expresa anteriormente señalada, o se da en ese momento. La petición a la que se hace referencia en este supuesto será la expuesta por el Representante del partido político o, en su caso, de alguno o todos los Representantes de una coalición, o de candidatura independiente, cuyo candidato hubiera obtenido el segundo lugar.

Se considerará indicio suficiente la presentación ante el Consejo de la sumatoria de resultados por partido político y candidato independiente consignados en la copia simple de las Actas de Escrutinio y Cómputo de casilla de todo el distrito o municipio.

Se entenderá por totalidad de las actas, las de aquellas casillas instaladas en que se llevó a cabo el escrutinio y cómputo; por lo que no se tomarán en cuenta las no instaladas por causa de fuerza mayor o caso fortuito o que en el transcurso de la Jornada Electoral haya sido destruida la documentación de la misma. Tampoco se considerarán para contabilizar la totalidad de las actas del distrito o municipio, las de los paquetes electorales de los que no se cuente con original o copia simple del Acta de Escrutinio y Cómputo de la casilla, aunque se presuma que exista dentro del mismo. Además, se excluirán del procedimiento de recuento los paquetes electorales de las casillas que ya hubiesen sido objeto de un nuevo escrutinio y cómputo en el pleno del Consejo.

3.3 Posibilidad del Recuento de Votos en la Parcialidad de las Casillas

De conformidad con lo señalado en el numeral 4.2 de las Bases Generales y los artículos 358 fracción II y 373 fracción II del CEEM, los Consejos respectivamente podrán llevar a cabo un nuevo escrutinio y cómputo de los votos en una casilla cuando existan las objeciones fundadas señaladas en el numeral 3.1 de los presentes Lineamientos, el mismo puede ser realizado por el Pleno del Consejo Distrital o por los Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento aprobados para ese fin.

3.4 Posibilidad del Recuento de Votos en la Totalidad de las Casillas.

Las Bases Generales y los artículos 358 fracción VII y 373 fracción VI del CEEM, establecen la posibilidad de realizar un recuento de votos en la totalidad de las

casillas en cada uno de los distritos electorales o municipios de la entidad, el cual deberá ser concluido antes del domingo siguiente al de la Jornada Electoral.

Para poder determinar la diferencia porcentual de votos igual o menor a un punto entre los candidatos que ocupen el primero y el segundo lugar, el consejo distrital o municipal deberá acudir a los datos obtenidos en:

- a) La información preliminar de los resultados;
- b) La información contenida en las actas destinadas al PREP;
- c) La información obtenida de las copias de las Actas de Escrutinio y Cómputo de casilla de la elección correspondiente que obre en poder del Presidente;
- d) La información obtenida de las copias de escrutinio y cómputo de casilla de la elección correspondiente que obren en poder de los Representantes.

3.5 Fórmula por Medio de la cual se Determinará el Número de Grupos de Trabajo y, en su caso, Puntos de Recuento

- a) **Recuento de votos en la parcialidad de las casillas:** Con fundamento en lo señalado por los artículos 357 párrafo tercero y 372 del CEEM, los Consejos Distritales y Municipales, respectivamente, realizarán el cómputo de la Elección de Integrantes de la Legislatura del Estado y Miembros de los Ayuntamientos del Proceso 2017-2018 el miércoles 4 de julio de 2018 y concluirán con el mismo antes del domingo 8 de julio de 2018 de conformidad con lo señalado por los artículos 358 fracción VII párrafo cuarto y 373 fracción VI párrafo tercero del mismo ordenamiento legal.

Por lo anterior, los Consejos deberán planificar la forma en la cual se llevará a cabo el recuento de votos en la parcialidad de las casillas, además de

considerar los recursos necesarios para su realización, atendiendo a lo establecido en estos Lineamientos y la normatividad aplicable.

- b) Recuento de Votos en la Totalidad de las Casillas:** Por otro lado, con el objeto de dar cumplimiento al plazo señalado en los artículos 358 fracción VII y 373 fracción VI del CEEM, los Consejos deberán planificar la operatividad y eficiencia del recuento de votos en la totalidad de las casillas, por lo que se debe considerar la cantidad de personal y las actividades que cada uno de ellos ejecutará durante el recuento, que, en su caso, solicite algún Representante de partido político o candidato independiente, que postuló al primer o segundo lugar en votación válida emitida en el distrito o municipio.

Con el objeto de optimizar los recursos necesarios para llevar a cabo los recuentos señalados en los incisos a) y b) se tomarán en cuenta los estudios realizados por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE y lo establecido en las Bases Generales, en donde se observa que el tiempo estimado de recuento de la votación de cada casilla ocupa aproximadamente 30 minutos. Por ello, se determinó que, cuando el número de paquetes a recontar sea mayor a 20, será pertinente la creación, en su caso, de Grupos de Trabajo y los Puntos de Recuento necesarios. Derivado de lo anterior y para determinar el número de Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento se aplicará la fórmula siguiente:

$$(NCR/GT)/S=PR$$

La aplicación de la fórmula aritmética para determinar, en su caso, el número de Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento es obligatoria a partir del tiempo real del que se dispone para las actividades de cotejo de actas y recuento de votos de las casillas y que se obtendrá del Sistema Informático.

Cabe mencionar que durante el desarrollo de las Sesiones de Cómputo no habrá recesos, tal y como se señala en el apartado 5.8 Recesos de los presentes Lineamientos.

3.5.1 Explicación de la fórmula

Con el objeto de clarificar los componentes y la aplicación de la fórmula se describe lo siguiente:

$$(NCR/GT)/S=PR$$

En donde:

NCR: Es el número total de casillas cuyos resultados serán objeto de recuento.

GT: Es el número de Grupos de Trabajo que se crearán para la realización del recuento en la parcialidad o en la totalidad de las casillas.

S: Es el número de segmentos disponibles. Cada segmento se considera como un lapso de 30 minutos, y se calculan a partir del tiempo restante comprendido entre la hora en que se integren y comiencen sus actividades los Grupos de Trabajo y el día en que deba concluirse la sesión de cómputo, de conformidad con lo señalado en los artículos 358 fracción VII párrafo tercero y 373 fracción VI párrafo tercero del CEEM, las sesiones de cómputo deberán concluir antes del domingo siguiente al de la Jornada Electoral, es decir a más tardar el día sábado 7 de julio de 2018.

PR: Son los Puntos de Recuento al interior de cada Grupo de Trabajo. Cabe precisar que cada Grupo de Trabajo podrá contener 1 o más Puntos de Recuento. Se prevé la instalación de un máximo de hasta 3 Grupos de Trabajo y hasta un total de 8 Puntos de Recuento, en cada Grupo de Trabajo.

En caso de que la operación arroje números decimales, se procederá a redondear la cifra al entero; el redondeo podrá ser hacia arriba a partir de una fracción igual o

superior a 0.30, o hacia abajo cuando no alcance esta cifra, de tal forma que se garantice la conclusión en el tiempo previsto.

De manera excepcional, y solamente en casos de demora en el avance del recuento de votos en los Grupos de Trabajo, de más de 3 horas en los días previos a la fecha límite para su terminación que ponga en riesgo la oportuna conclusión de la sesión de cómputo, el Consejo podrá aprobar en primera instancia con el voto de al menos tres cuartas partes de sus integrantes, la creación de Puntos de Recuento adicionales a los aprobados en la sesión extraordinaria del martes previo a la sesión de cómputo; a manera de ejemplo, si en la sesión del martes se aprobó un Grupo de Trabajo con 2 Puntos de Recuento, bajo un escenario de demora, se podrá crear un tercer Punto de Recuento, y no generar Grupos de Trabajo adicionales.

En caso de persistir la demora, el Consejo podrá crear Grupos de Trabajo adicionales, los cuales serán presididos por un Consejero Electoral o, en su caso, por un funcionario electoral designado por el Consejo General. La creación de Grupos de Trabajo adicionales sólo procederá cuando se haya agotado la posibilidad de crear hasta 8 Puntos de Recuento en cada Grupo de Trabajo, de acuerdo al personal disponible para crear los mismos. Posteriormente, se agotará el máximo de Grupos de Trabajo (5) que permitan finalizar en el tiempo previsto.

A continuación se presentan 2 ejemplos sobre la aplicación de la fórmula.

EJEMPLO DE DETERMINACIÓN DE PUNTOS DE RECuento EN UN ESCENARIO DE RECuento DE VOTOS EN LA PARCIALIDAD DE LAS CASILLAS

El número de casillas instaladas en un distrito o municipio es de **430**, de las cuales **380** Actas de Escrutinio y Cómputo de casilla serán cotejadas en el Pleno del Consejo Distrital respectivo, los **50** paquetes electorales restantes serán objeto de recuento (**NCR**).

La fórmula nos indica:

$$(NCR/GT)/S=PR$$

Cálculo de **S**: Considerando que el tiempo restante para realizar el cómputo es de **87** horas (desde las **08:59** horas del día que inician los cómputos y hasta las **23:59** horas del día sábado) por lo que el número de segmentos de **30** minutos (**S**) es igual a **174**, por lo tanto:

$$(50/2)/174= 0.14$$

En este caso, en el entendido de que cada Grupo de Trabajo debe tener por lo menos un Punto de Recuento, el resultado se aproximaría y sería igual a **1**.

Luego entonces:

$$(50 \text{ paquetes por recontar}) (30 \text{ minutos}) = 1,500 \text{ minutos}$$

$$(1,500 \text{ minutos}) / (60 \text{ minutos}) = 25 \text{ horas}$$

$$(25 \text{ horas}) / (2 \text{ Grupos de Trabajo con un punto de recuento cada uno}) = 12.5 \text{ horas}$$

Por lo tanto, el tiempo estimado para realizar el recuento de 50 paquetes en 2 Grupos de Trabajo con un punto de recuento cada uno, sería de 12.5 horas.

EJEMPLO DE DETERMINACIÓN DE LOS PUNTOS DE RECuento EN UN ESCENARIO DE RECuento DE VOTOS EN LA TOTALIDAD DE LAS CASILLAS

El número de casillas instaladas en un distrito o municipio es de 425, y derivado de la información preliminar de los resultados (o PREP) de la votación de las casillas que se instalaron en esa demarcación, se determina que la diferencia entre el primero y segundo lugar es de medio punto porcentual, se actualiza el supuesto señalado en los artículos 358 fracción VII y 373 fracción VI del CEEM y en

consecuencia se prevé que el segundo lugar solicitará el recuento de votos en la totalidad de las casillas de esa demarcación (**NCR**).

En consecuencia el Consejo prevé la instalación de Grupos de Trabajo para realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas.

La fórmula nos indica:

$$(NCR/GT)/S=PR$$

Cálculo de **S**: Considerando que el tiempo restante para realizar el cómputo es de **87** horas y media (desde las **08:59** horas del día que inician los cómputos y hasta las **23:59** horas del día sábado) por lo que el número de segmentos de media hora (**S**) es igual a **174**, por lo tanto:

$$(425/1)/174 = 2.44$$

En este caso, se ocuparía 1 Grupo de Trabajo con 3 puntos de recuento, toda vez que el redondeo será hacia arriba a partir de la fracción igual o superior a 0.30, en este caso, el Grupo de Trabajo necesitará 3 Puntos de Recuento; por lo tanto, se estima que 2 de los 3 Puntos de Recuento de ese Grupo de Trabajo contarán un total de **142** paquetes electorales y el Punto de Recuento restante contará **141** paquetes electorales.

El Grupo de Trabajo con 3 Puntos de Recuento podrá recontar 3 paquetes electorales cada 30 minutos o lo que es lo mismo contará 6 paquetes electorales cada hora.

Luego entonces:

$$(425 \text{ paquetes por recontar}) (30 \text{ minutos}) = 12,750 \text{ minutos}$$

$$(12,750 \text{ minutos}) / (60 \text{ minutos}) = 212.5 \text{ horas}$$

$$(212.5 \text{ horas}) / (1 \text{ Grupos de Trabajo con 3 puntos de recuento}) = 70.83 \text{ horas}$$
$$(70.83 \text{ horas}) / (24 \text{ horas}) = 2.95 \text{ días}$$

Esto es una capacidad instalada suficiente para el recuento de 425 paquetes dentro del tiempo disponible; lo que significa que el recuento de los 425 paquetes se estima realizarse en 70.83 horas, es decir 2.95 días.

4. ACCIONES INMEDIATAS AL TÉRMINO DE LA JORNADA ELECTORAL

4.1 Recepción de Paquetes Electorales

La recepción de los paquetes electorales en las sedes de los Consejos, una vez concluida la Jornada Electoral se encuentra prevista en los artículos 383 y 385 del Reglamento de Elecciones y el anexo 14 del mismo, así como en los artículos 353, 354, 355 del CEEM. Para efectos de la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de casilla, concluida la Jornada Electoral, y con el propósito de garantizar una eficiente y correcta recepción de los mismos, se dispondrán los apoyos necesarios conforme al procedimiento siguiente:

Actividades previas

1. El Consejo, a más tardar en la segunda semana del mes de mayo de 2018, aprobará mediante Acuerdo el modelo operativo de recepción de los paquetes electorales al término de la Jornada Electoral, en el que aprobará la designación de un número suficiente de Auxiliares de Recepción, Traslado, Generales y de Orientación para la implementación del procedimiento;

quienes podrán ser personal administrativo adscrito a la Junta, para tal efecto se elaborará un diagrama de flujo que ilustre gráficamente el modelo operativo aprobado, mismo que se adjuntará como anexo al referido Acuerdo. Para lo cual se requerirá la opinión de los Vocales de las Juntas Distritales del INE, previo a su aprobación.

Los Consejos harán de conocimiento el Acuerdo al Consejo General a más tardar al día siguiente de su aprobación, quien los concentrará para remitirlos a la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México, a más tardar en la primera semana de junio del año de la elección.

Con el objeto de contar con personal apto para realizar las actividades de recepción de paquetes el día de la Jornada Electoral, los Vocales integrantes de las Juntas deberán poner especial atención en la capacitación presencial del personal adscrito a la misma Junta, a fin de que extremen cuidados en el llenado de los recibos de recepción, ya que los resultados de la votación de aquellas casillas cuyos paquetes hayan sido identificados con muestra de alteración, serán objeto de un nuevo escrutinio y cómputo.

Para llevar a cabo la capacitación referida en el párrafo anterior, los Vocales integrantes de las Juntas serán los encargados de impartir la capacitación presencial a los Servidores Electorales adscritos a la Junta que participarán en el operativo de recepción de paquetes electorales además de aplicar y distribuir el material didáctico, elaborado por la Dirección de Participación Ciudadana, el cual consistirá en una presentación de diapositivas del operativo y, en su caso, un cuadernillo que contenga el temario a tratar y el diagrama descriptivo de la logística del propio operativo que diseñen las Juntas; esta actividad deberá realizarse a más tardar el día 20 de junio del año de la elección.

El día de la Jornada Electoral, el personal de la Junta responsable de este operativo será dotado de un gafete que deberá portar hasta el arribo del último paquete electoral.

2. Los Consejos Distritales del INE designarán a un funcionario que acompañará, asesorará y dará seguimiento a la recepción de los paquetes electorales en las sedes de los Consejos, de entre el personal técnico y administrativo de la Junta Distrital Ejecutiva y portará un distintivo institucional que lo identifique.

Una vez aprobados los funcionarios de acompañamiento por parte de los Consejos Distritales del INE, en la sesión extraordinaria que celebren a más tardar en la primera semana del mes de mayo del año de la elección, la relación de éstos será integrada por la Junta Local Ejecutiva para su remisión al Consejo General a más tardar la segunda semana de mayo del mismo año.

3. A partir de los tiempos y distancias de recorrido de las casillas electorales a los Consejos contenidos en los estudios de factibilidad y los Acuerdos aprobados por los Consejos Distritales del INE, respecto de la operación de los mecanismos de recolección de los paquetes electorales al término de la Jornada Electoral, los Consejos realizarán un análisis del horario de arribo de los paquetes electorales, a efecto de prever los requerimientos materiales y humanos para la logística y determinación del número de puntos de recepción necesarios, conforme a los siguientes criterios generales para la elaboración del modelo operativo de recepción de los paquetes electorales al término de la Jornada Electoral:
 - a) Por cada 30 paquetes electorales, se instalará 1 mesa receptora para los paquetes que entreguen por sí mismos los presidentes de mesas directivas de casilla, así como para los considerados en los dispositivos de

apoyo (DAT), de conformidad con los acuerdos aprobados para los mecanismos de recolección.

En caso de que la Junta no cuente con el personal suficiente para instalar 1 mesa por cada 30 paquetes electorales, derivado del número de casillas que se instalen en el distrito electoral o municipio, se recurrirá a aplicar técnicas de tiempos de espera o teoría de colas a efecto de eficientar la entrega de paquetes, optimizando los recursos de acuerdo con los ejercicios que proponga la Dirección de Organización.

- b)** Cada mesa receptora contará con 2 puntos de recepción, cuya conformación se procurará con el siguiente personal:
- 2 Auxiliares de Recepción de paquetes; serán los encargados de recibir el paquete electoral en la sede del Consejo, extender el recibo de entrega al funcionario de mesa directiva de casilla, además facilitará el recibo al personal autorizado del INE.
 - 1 Auxiliar de Traslado de paquete electoral, por cada 2 mesas receptoras; quien será el encargado del traslado del paquete electoral de la mesa receptora a la sala del Consejo,
 - 1 Auxiliar General, quien será el responsable de recibir y organizar las urnas y mamparas que acompañan la entrega del paquete electoral.

Adicionalmente, habrá 1 Acopiador por cada 2 mesas receptoras, que será el encargado de llevar inmediatamente el sobre PREP al CATD.

- c)** Se colocarán mesas receptoras adicionales, si existe una gran cantidad de personas esperando entregar los paquetes electorales. Para ello, en la aprobación se considerará una lista adicional de Auxiliares para atender este supuesto.

- d) Se preverá la instalación de carpas, lonas o toldos, que garanticen la salvaguarda de los paquetes electorales y funcionarios de casilla ante la época de lluvias.
 - e) Se considerará la colocación de sanitarios portátiles y un espacio con sillas para los funcionarios que esperan entregar el paquete electoral.
 - f) El proyecto de modelo operativo de recepción de los paquetes electorales junto con el diagrama de flujo se ajustarán de acuerdo con el número de paquetes por recibir, los aspectos técnicos y logísticos que garanticen la recepción de los mismos, así como de la disponibilidad de recursos humanos y financieros.
4. Adicionalmente a la proyección de mesas del numeral anterior, se considerará la instalación de al menos 2 mesas receptoras con 4 puntos de recepción, para recibir los paquetes electorales provenientes de los Centros de Recepción y Traslado (CRyT) Fijos e Itinerantes, lo que se podrá ajustar con base en el número de paquetes considerados en el Acuerdo de mecanismos de recolección. Estas mesas estarán delimitadas con cinta y señalizaciones en un lugar que permita la entrada segura de los vehículos.
5. En las mesas receptoras se dará preferencia a las personas con discapacidad, embarazadas o adultos mayores.
6. Las mesas receptoras, preferentemente, se instalarán al interior del inmueble, patios, terrazas o jardines y el estacionamiento de la sede de los órganos distritales y municipales, así como, en última instancia, en la acera que limita el predio de los inmuebles referidos y que ofrezcan cercanía y un rápido y seguro traslado de los paquetes al Área de Resguardo.

7. Se preverán las condiciones óptimas de iluminación, ya que esta actividad se desarrolla de noche. Para garantizar lo anterior, los Consejos tomarán las acciones necesarias para contar con una fuente de energía eléctrica alterna.

A la conclusión de la Jornada Electoral

8. Se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello, previendo primeramente la recepción del sobre PREP, el cual de inmediato se entregará en el Centro de Acopio y Transmisión de Datos para la digitalización del Acta PREP y su correspondiente envío al Centro Estatal de Cómputo.

En el Sistema Informático se dará cuenta de la persona que lo entregó, quien lo recibió y la hora de recepción.

9. Se establecerá la fila única en donde el Auxiliar de Orientación indicará al funcionario de casilla el punto de recepción disponible para la entrega del paquete electoral.
10. El Auxiliar de Recepción autorizado extenderá el recibo correspondiente; los datos contenidos en este último serán capturados en el Sistema Informático.
11. Una vez extendido el recibo, el Auxiliar de Traslado llevará el paquete electoral a la sala del Consejo, para que el funcionario responsable extraiga la copia del Acta de Escrutinio y Cómputo de la casilla, que viene por fuera del paquete electoral, y dé a conocer y se registre el resultado de la votación en la casilla.

Una vez realizado lo anterior, el Auxiliar de Traslado llevará el paquete electoral al Área de Resguardo.

- 12.**La Presidencia dispondrá el depósito de los paquetes electorales en orden numérico de las casillas, dentro del Área de Resguardo, colocando por separado los correspondientes a las casillas especiales.
- 13.**Se contará con un Auxiliar de Bodega que llevará un control del ingreso inmediato de estos paquetes, una vez efectuadas las actividades del numeral anterior.
- 14.**Los paquetes permanecerán de esta forma resguardados desde el momento de su recepción hasta el 4 de julio del año de la elección, día en que se realizará el cómputo.
- 15.**Recibido el último paquete electoral, la Presidencia, como responsable de la salvaguarda de los mismos, dispondrá que sean selladas las puertas de acceso al Área de Resguardo en la que fueron depositados, en presencia de los Representantes de los partidos políticos y, en su caso, de candidatos independientes, conforme a lo señalado en los presentes Lineamientos.
- 16.**De la recepción de los paquetes, se llevará un control estricto y al término se levantará Acta Circunstanciada. Ésta incluirá invariablemente la hora de recepción y el estado en que se encuentra cada paquete electoral con base en la copia del recibo que se le extendió al funcionario de mesa directiva de casilla. Se constatará mediante el control que lleve a cabo el Auxiliar de la Bodega que todos y cada uno de los paquetes recibidos se encuentran bajo resguardo.
- 17.**Los Consejos llevarán un registro detallado de la cantidad de paquetes recibidos y remitidos al Área de Resguardo, especificando el número y tipo de casilla.

18. En los casos en que se reciban los paquetes electorales por disposición legal en un Consejo distinto a aquel que realizará el cómputo correspondiente, se estará a lo siguiente:

- a)** El Consejo General en coordinación con los Consejos desarrollarán un programa de entrega y recepción de paquetes electorales a fin de que puedan llevar a cabo oportunamente los cómputos mandados en el CEEM.
- b)** El Consejo, a más tardar el mes anterior al que se celebre la elección, aprobará mediante Acuerdo el modelo de entrega y recepción de los paquetes electorales a efecto de garantizar su entrega oportuna para realizar el cómputo en los Consejos. Para tal efecto se elaborará un diagrama de flujo que ilustre gráficamente el modelo operativo aprobado, mismo que se adjuntará al Acuerdo correspondiente. En el mismo Acuerdo designará al personal de la estructura distrital que acompañará el traslado de los paquetes electorales. La Dirección de Organización orientará y asesorará a los Consejos.
- c)** El Consejo que reciba inicialmente los paquetes determinará a los integrantes del mismo, para llevar a cabo el procedimiento para transportarlos al Consejo correspondiente; levantando para ello un Acta Circunstanciada en la que se registre la cantidad, el estado en que salen los paquetes electorales junto con la hora de inicio y conclusión del referido procedimiento.
- d)** El Consejo que recibirá los paquetes electorales determinará a los integrantes del mismo para su recepción y depósito consignando en el acta la cantidad, el estado en que se reciben, la hora de inicio y conclusión del referido procedimiento.

4.2 Disponibilidad de las Actas de Escrutinio y Cómputo de las Casillas

De conformidad con lo señalado en el artículo 386 del Reglamento de Elecciones, la Presidencia garantizará que, para la Reunión de Trabajo y la Sesión de Cómputo, los integrantes del mismo cuenten con copias simples o digitalizadas legibles de cualquiera de los siguientes documentos:

- a)** Actas destinadas al PREP;
- b)** Actas de Escrutinio y Cómputo que obren en poder de la Presidencia, y
- c)** Actas de Escrutinio y Cómputo que obren en poder de los Representantes de los partidos políticos o candidatos independientes acreditados en el Consejo.

Sólo se considerarán actas disponibles, las precisadas en los incisos anteriores, y no las que se encuentren dentro de los paquetes electorales.

Las actas deberán estar disponibles en las sedes de los Consejos a partir de las 10:00 horas del martes siguiente al día de la Jornada Electoral, para la reunión de trabajo previa a la sesión de cómputo, para consulta de los integrantes del Consejo.

Para este ejercicio, la Presidencia con el auxilio del Vocal de Organización y, en su caso, de Capacitación será responsable del proceso de digitalización y reproducción de las actas, así como de apoyar en el proceso de complementación de las mismas.

4.3 Complementación de las Actas de Escrutinio y Cómputo de las Casillas

Durante la Reunión de Trabajo a celebrarse el 3 de julio de 2018 la Presidencia realizará el ejercicio de complementación de Actas de Escrutinio y Cómputo de casilla con los integrantes del Consejo y, en su caso, ordenará la expedición de copias simples, impresas o en medios electrónicos de las actas ilegibles o que le falten a cada Representante de partido político y, en su caso, candidato independiente, las cuales deberán ser entregadas el mismo día.

4.4 Reunión de Trabajo

La finalidad de la reunión de trabajo consiste en analizar el número de paquetes electorales que serán objeto para la realización de un nuevo escrutinio y cómputo de los votos y para ello se realizarán las siguientes actividades:

1. La Presidencia convocará a los integrantes del Consejo, simultáneamente con la convocatoria a la sesión de cómputo, a reunión de trabajo que deberá celebrarse invariablemente a las 10:00 horas del martes siguiente al día de la Jornada Electoral, la cual será en términos del artículo 18 del Reglamento de Sesiones; así mismo convocará a los integrantes del Consejo a sesión extraordinaria al término de la reunión.
2. En esta reunión de trabajo, los Representantes de partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes presentarán las copias de las Actas de Escrutinio y Cómputo elaboradas en las casillas que obren en su poder, con el objeto de identificar las que no sean legibles y las faltantes. La Presidencia ordenará la expedición, en su caso, de copias simples, impresas o en medios electrónicos de las actas ilegibles o faltantes a cada Representante, las cuales deberán ser entregadas el mismo día.

3. Lo dispuesto en el párrafo anterior no será obstáculo para que, en ejercicio de sus derechos, los Representantes de los partidos políticos o, en su caso, candidatos independientes, soliciten copias simples de la totalidad de las actas de las casillas instaladas en el distrito o municipio. En ese caso, la Presidencia garantizará en primer término que cada uno de los Representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes acreditados cuente con un juego completo de actas legibles para fines de verificación de datos durante el desarrollo de los cómputos e inmediatamente después, atenderá otras solicitudes.

La Presidencia durante la reunión de trabajo presentará un análisis preliminar sobre la clasificación de los paquetes electorales con y sin muestras de alteración; respecto de las que se tengan en ese momento, de aquéllas en que se detectaran alteraciones, errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas; de aquéllas en las que no obre en poder de la Presidencia el Acta de Escrutinio y Cómputo y, en general, de todas aquéllas en las que exista objeción fundada para la realización de un nuevo escrutinio y cómputo de los votos.

Los Representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes podrán presentar su propio análisis, sin perjuicio de que puedan formular observaciones y propuestas al análisis que presente la Presidencia. La presentación de este análisis no limita el derecho de los integrantes del Consejo para hacer su presentación durante el desarrollo de la Sesión de Cómputo. Cabe precisar que los Consejeros Electorales podrán, si así lo desean en lo particular o en conjunto, presentar su propio análisis.

4. En la reunión de trabajo se deberán abordar, por lo menos, los siguientes asuntos:

- a) Presentación del conjunto total de las Actas de Escrutinio y Cómputo de la elección, para consulta de los Representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes.
- b) Complementación de las Actas de Escrutinio y Cómputo faltantes a cada representación de partido político y de candidatos independientes.
- c) Presentación de un informe de la Presidencia del Consejo que contenga un análisis preliminar sobre la clasificación de los paquetes electorales con y sin muestras de alteración; de las actas de casilla que no coincidan; de aquéllas en que se detectaran alteraciones, errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas; y, en general, de aquéllas en las que exista causa para determinar la posible realización de un nuevo escrutinio y cómputo; conforme a lo señalado en los artículos 358 fracción II párrafo quinto y 373 fracción II párrafo quinto del CEEM, según sea el caso.

En el informe se deberá incluir un apartado sobre la presencia o no del indicio de una diferencia igual o menor a un punto porcentual en los resultados correspondientes a los lugares primero y segundo de la votación respectiva, lo que de actualizarse cumpliría con lo señalado en los artículos 358 fracción VII o 373 fracción VI del CEEM, según sea el caso y amerite un recuento de votos en la totalidad de las casillas.

- d) En su caso, presentación por parte de los Representantes de los partidos políticos y candidatos independientes de su propio análisis preliminar sobre los rubros a que se refiere el inciso inmediato anterior, sin perjuicio de que puedan realizar observaciones y propuestas al efectuado por la Presidencia.

Lo dispuesto en los 2 incisos inmediatos anteriores no limita el derecho de los integrantes del Consejo a presentar sus respectivos análisis durante el desarrollo de la sesión de cómputo.

- e) Concluida la presentación de los análisis por parte de los integrantes del Consejo, la Presidencia someterá a consideración del mismo su informe sobre el número de casillas que serán, en principio, objeto de nuevo escrutinio y cómputo, así como las modalidades de cómputo que tendrán que implementarse al día siguiente en la sesión de cómputo, con base en el número de paquetes para recuento, derivado del cálculo anterior, la aplicación de la fórmula para la estimación preliminar de los Grupos de Trabajo y, en su caso, de los Puntos de Recuento necesarios; así como la realización de un recuento de votos en la totalidad de las casillas, siempre y cuando éste sea solicitado en términos de los artículos 358 fracción VII o 373 fracción VI del CEEM, según sea el caso.
 - f) La determinación del número de personal que apoyará durante el desarrollo de los cómputos.
5. La Secretaría deberá levantar desde el inicio una minuta de trabajo en la que deje constancia de las actividades desarrolladas en la reunión de trabajo, misma que será firmada al margen y al calce por todos aquellos que intervinieron y así quisieron hacerlo y en caso contrario se asentará razón de ello. Asimismo, agregará los informes que presente la Presidencia, así como los análisis preliminares que, en su caso, presenten los Representantes de partido y/o candidatos independientes.

4.5 Sesión Extraordinaria

Concluida la presentación y los análisis de los integrantes del Consejo, conforme a las previsiones del caso, la Presidencia someterá a consideración del mismo su informe sobre el número de actas que serán cotejadas, el número de casillas que serán en principio objeto de nuevo escrutinio y cómputo, así como las modalidades de cómputo que tendrán que implementarse el día de la Sesión de Cómputo; de conformidad con lo establecido por el artículo 388 del Reglamento de Elecciones.

Con la información obtenida durante la reunión de trabajo, inmediatamente después se llevará a cabo una sesión extraordinaria en el Consejo, en la cual se deberán tratar, al menos, los asuntos siguientes:

- a)** Presentación del análisis de la Presidencia sobre el estado que guardan las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas instaladas el día de la Jornada Electoral, en función de aquellas que son susceptibles de ser objeto de un nuevo escrutinio y cómputo por el Consejo.
- b)** Aprobación del Acuerdo del Consejo por el que se determinan las casillas cuya votación será objeto de un nuevo escrutinio y cómputo por alguna de las objeciones fundadas establecidas en los artículos 358 fracción II párrafo quinto y 373 fracción II párrafo quinto del CEEM.
- c)** Aprobación del Acuerdo del Consejo por el que se autoriza la creación e integración de los Grupos de Trabajo y, en su caso, de los Puntos de Recuento, y se dispone que éstos deben instalarse para el inicio inmediato del recuento de votos de manera simultánea al cotejo de actas que realizará el Pleno del Consejo, así como el número de Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento que se instalarán en el recuento de votos en la totalidad de las casillas al inicio de la Sesión de Cómputo o una vez concluido el cómputo.
- d)** Aprobación del Acuerdo del Consejo por el que se habilitarán espacios para la instalación de Grupos de Trabajo y, en su caso, Puntos de Recuento;

previstos en el Documento Planeación para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo y, en su caso, para el recuento de votos en la parcialidad y en la totalidad de las casillas.

- e)** Aprobación del Acuerdo del Consejo por el que se determina el listado de participantes que auxiliarán al Consejo en el recuento de votos en la parcialidad y en la totalidad de las casillas y asignación de funciones. En el que se señalará el nombre de los SE, CAE y del personal adscrito a la Junta Distrital.
- f)** Informe sobre la logística y medidas de seguridad y custodia para el traslado de los paquetes electorales a los lugares previstos para la instalación de Grupos de Trabajo en las instalaciones de la Junta, en su caso, en la sede alterna, en las que se realizará el recuento de votos en la parcialidad y en la totalidad de las casillas.
- g)** Informe de la Presidencia sobre los resultados del procedimiento de acreditación y sustitución de Representantes de los partidos políticos y, en su caso, de candidatos independientes ante los Grupos de Trabajo, durante el desarrollo de un recuento en la parcialidad o en la totalidad de las casillas.

Cabe mencionar que el listado de las casillas determinadas en la sesión extraordinaria para ser objeto de un nuevo escrutinio y cómputo por alguna de las causas legales establecidas en el numeral 3.1 de los presentes Lineamientos, puede ser modificado debido a los siguientes 2 supuestos:

- a)** Si en las casillas que inicialmente no fueron determinadas para el recuento de sus votos se detectase la actualización de alguna o algunas de las causales de recuento, y el pleno del Consejo decide su procedencia, se incorporarán al reporte de casillas a recontar, dejando constancia de ello en el acta de la sesión.

- b) Si de las casillas determinadas en el Acuerdo respectivo para realizar el recuento de votos, el Pleno del Consejo determinara no realizar el nuevo escrutinio y cómputo de alguna de ellas, se deberá asentar en el acta correspondiente, debidamente fundada y motivada la causa por la cual no se recuenta, asimismo, se deberá cambiar su estatus en el Sistema Informático.

4.6 Mecanismos para el Cotejo de Actas

Durante el cómputo, el desarrollo de los trabajos de recuento con Grupos de Trabajo se hará en forma simultánea al cotejo de Actas de Escrutinio y Cómputo en el Pleno del Consejo.

En todo momento deberá garantizarse la presencia y permanencia en el Pleno de los integrantes del Consejo necesarios para mantener el quórum legal requerido para el desarrollo de la sesión de cómputo.

4.7 Recuento en Grupos de Trabajo

4.7.1 Integración del Pleno y, en su caso, Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento en un Recuento de Votos en la Parcialidad de las Casillas.

Para la integración del Pleno del Consejo y la conservación del quórum necesario para la realización de la sesión de cómputo, se considerará la presencia permanente de la Presidencia y cuando menos 3 Consejeros Electorales en términos de los artículos 6 fracción XII y 53 del Reglamento de Sesiones.

Se estima que el número máximo de casillas por recontar en el Pleno de los Consejos sea de hasta 20 paquetes electorales, de tal forma que, tratándose de un número mayor, el cómputo se realizará en Grupos de Trabajo.

Integración de un Grupo de Trabajo

El Consejo podrá crear Grupos de Trabajo, al frente de cada Grupo de Trabajo estará un Presidente de Grupo quien podrá ser un Vocal, un Consejero Electoral o, en su caso, un funcionario electoral designado por el Consejo General, además de un Consejero Electoral de los restantes que no permanecen en el Pleno del Consejo, y que se alternará con otro Consejero Electoral.

Los Representantes propietarios y suplentes de los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes, acreditados ante el Consejo podrán asumir la función de Representantes coordinadores, y recibir la copia de las constancias y actas generadas en los Grupos de Trabajo, en caso de que no acrediten Representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes ante éstos, o si al momento de la entrega, en el Grupo de Trabajo el Representante no se encuentra presente.

El personal que auxilie al Presidente de Grupo de Trabajo en la instrumentación y desarrollo del operativo de los recuentos, lo hará bajo la supervisión de éste, de los Consejeros Electorales y Representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes acreditados. Asimismo, deberá portar gafete de identificación con fotografía.

Las principales funciones que cada integrante de los Grupos de Trabajo podrá desarrollar, serán las siguientes:

- a) **Presidente de Grupo.** Instrumentar y coordinar el desarrollo operativo de los recuentos en el Grupo de Trabajo; resolver las dudas que presente el Auxiliar de Recuento; revisar las constancias individuales y firmarlas junto con el Consejero Electoral acreditado en el Grupo de Trabajo; turnar las constancias individuales al Auxiliar de Captura y, con su ayuda, levantar el Acta Circunstanciada con el resultado del recuento de cada casilla y firmar la misma junto con la Presidencia.
- b) **Consejero Electoral.** Apoyar al Presidente de Grupo de Trabajo en la instrumentación y desarrollo operativo de los recuentos.
- c) **Auxiliar de Recuento.** Apoyar al Presidente de Grupo de Trabajo en la clasificación y recuento de los votos; separar los votos reservados, en su caso, anotando la referencia de la casilla, con bolígrafo negro, en el reverso del documento; anexándolos a la constancia individual; y apoyar en el llenado de las constancias individuales.
- d) **Auxiliar de Traslado.** Llevar los paquetes al Grupo de Trabajo; apoyar en la apertura del paquete y la extracción sucesiva de boletas y votos; reincorporar los paquetes, registrar su salida y retorno al Área de Resguardo.
- e) **Auxiliar de Documentación.** Extraer, separar y ordenar los documentos diferentes a los paquetes de boletas; y disponer la documentación en bolsas para su protección.
- f) **Auxiliar de Captura.** Capturar los resultados del nuevo escrutinio y cómputo de cada paquete, tomándolos de la constancia individual de recuento que le turna el Presidente de Grupo; y apoyar en el levantamiento del acta correspondiente al Grupo de Trabajo.
- g) **Auxiliar de Verificación.** Apoyar al Auxiliar de Captura, cotejar en el Acta Circunstanciada la información que se vaya registrando de las constancias individuales; entregar el acta al Presidente de Grupo y apoyarlo en la entrega de la copia respectiva a cada Representante ante el Grupo de Trabajo.

- h) Auxiliar de Control de Bodega.** Entrega los paquetes a los Auxiliares de Traslado, registrando salida de cada uno de los paquetes; recibir y reincorporar los paquetes de regreso, registrando su retorno.
- i) Auxiliar de Control del Grupo de Trabajo.** Apoyar al Presidente del Grupo de Trabajo en el registro de la entrada y salida de los paquetes electorales.
- j) Auxiliar de Acreditación y Sustitución.** Asistir a la Presidencia del Consejo en el procedimiento de acreditación y sustitución de Representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes; entregar los gafetes de identificación, así como apoyar a los Presidentes de Grupos de Trabajo en el registro de alternancia de los Representantes en cada uno de ellos. Estas funciones se desarrollarán a partir del inicio de la sesión de cómputo y, en su caso, de la respectiva para el recuento de votos en la totalidad de las casillas.
- k) Representante ante Grupo.** Verificar la correcta instrumentación y desarrollo operativo de los recuentos; detectar y hacer valer jurídicamente los casos de dudosa validez o nulidad del voto para exigir esta acción al Presidente de Grupo de Trabajo; y, en caso de duda fundada, solicitar la reserva de algún voto para el Pleno del Consejo; coordinar a sus Auxiliares; recibir copia de las constancias individuales de cada casilla recontada. Únicamente se entregará una copia de cada constancia individual y del Acta Circunstanciada, por cada partido político y candidato independiente.
- l) Representante Auxiliar.** Apoyar al Representante de Grupo de Trabajo en la vigilancia del desarrollo operativo del recuento de votos en los Puntos de Recuento, apoyando en la detección de casos de dudosa validez o nulidad del voto; en su caso, solicitar la reserva de algún voto para el Pleno del Consejo.
- m) Auxiliar de Seguimiento.** Su función será vigilar que el avance en el desarrollo de la sesión y en los Grupos de Trabajo, se lleve a cabo de conformidad con los plazos legales establecidos en el CEEM, y sugerir a la

Presidencia del Consejo las previsiones necesarias para la oportuna conclusión de los trabajos.

4.7.2 Integración del Pleno y, en su caso, Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento en un Recuento de Votos en la Totalidad de las Casillas

Para la integración del Pleno, de los Grupos de Trabajo y los Puntos de Recuento para el desarrollo del recuento de votos en la totalidad de las casillas, se implementarán las medidas señaladas en el numeral 4.7.1 de los presentes Lineamientos.

4.7.3 Alternancia y sustitución de los integrantes del Pleno, de los Grupos de Trabajo y en su caso Puntos de Recuento.

El procedimiento para la alternancia y sustitución de quienes participen en el desarrollo de los cómputos, se efectuará de conformidad con lo referido en el artículo 394 del Reglamento de Elecciones y consistirá en lo siguiente:

1. La Presidencia y los Consejeros Electorales que la acompañarán en el Pleno, podrán ser sustituidos para descansar, con los Consejeros Electorales propietarios o suplentes que no se encuentren integrando un Grupo de Trabajo.
2. Los Representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes propietarios acreditados ante el Consejo podrán alternarse con su suplente, supervisar los Grupos de Trabajo y coordinar a sus Representantes ante los Grupos de Trabajo y sus Representantes Auxiliares.

3. De igual manera, se deberá prever el suficiente personal de apoyo, personal de la Junta, considerando su alternancia a fin de que apoyen en los trabajos derivados de la implementación de Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento.
4. Para el funcionamiento continuo de los Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento, se podrán prever turnos de alternancia para el personal Auxiliar de Recuento, de Traslado, de Documentación, de Captura, de Verificación, de Control, de Seguimiento, de Control del Área de Resguardo y de Acreditación y Sustitución, conforme resulte necesario.

4.7.4 Acreditación, Sustitución y Actuación de los Representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes en los Grupos de Trabajo

Los partidos políticos y, en su caso, los candidatos independientes podrán acreditar por escrito a un Representante ante cada Grupo de Trabajo; adicionalmente, podrán acreditar a 1 Auxiliar de Representante cuando se creen 2 Puntos de Recuento en el Grupo de Trabajo; cuando se determinen 3 Puntos de Recuento podrán acreditarse 2 Auxiliares de Representante. Cuando se integren 4 o 5 Puntos de Recuento en cada Grupo de Trabajo podrán acreditar hasta 3 Auxiliares de Representante; tratándose de 6 u 8 Puntos de Recuento, podrán acreditar hasta 4 Representantes Auxiliares.

Excepcionalmente se podrán acreditar más Auxiliares de Representante, con la aprobación del Pleno del Consejo, en caso de que se advierta un avance menor al estimado en el recuento de la votación el Consejo autorizará la acreditación de Representantes para los Grupos de Trabajo, determinando el procedimiento para ello, tomando como base lo señalado en el presente apartado.

Los Representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes que hayan sido acreditados a más tardar el día anterior al de la Jornada Electoral, recibirán sus gafetes de identificación, previo al inicio de la sesión de cómputo.

Cuando se registre a los Representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes antes de la segunda semana del mes de mayo, podrá solicitarse a la Presidencia del Consejo que sean incluidos en las actividades de capacitación.

El Consejo, a través de un Auxiliar de Acreditación y Sustitución, llevará un registro detallado del relevo de los Representantes de los partidos políticos y candidatos independientes en los Grupos de Trabajo. El registro considerará la hora, nombre, grupo y periodo de presencia de cada Representante para su inclusión en las Actas Circunstanciadas de cada Grupo de Trabajo. Asimismo será responsable de la emisión de los gafetes de identificación que deben portar. Además la acreditación de estos Representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes deberá cumplir con los siguientes puntos de conformidad con el artículo 392 del Reglamento de Elecciones.

En cada Grupo de Trabajo sólo podrá intervenir un Representante por partido político o candidato independiente, con un máximo de 4 Representantes Auxiliares. Su acreditación estará sujeta a los siguientes criterios:

- a) La acreditación se realizará dependiendo de la integración de los Grupos de Trabajo y conforme sean acreditados por parte de las autoridades estatutarias competentes.
- b) El Representante del partido político ante el Consejo General informará por escrito al Secretario del mismo, a más tardar en la

primera quincena de mayo del año de la elección, el nombre y cargo del funcionario partidista que estará facultado para realizar la acreditación y sustitución de Representantes ante los Grupos de Trabajo. Esta atribución podrá recaer en los Representantes propietarios o suplentes acreditados ante los Consejos.

- c)** En el caso de candidatos independientes, la acreditación y sustitución de Representantes ante los Grupos de Trabajo podrá realizarse por el Representante del candidato independiente ante el Consejo respectivo.
- d)** La acreditación y sustitución de los Representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes, se podrá realizar hasta la conclusión de las actividades de los Grupos de Trabajo.
- e)** Los partidos políticos y candidatos independientes serán los responsables de convocar a sus Representantes ante estos Grupos de Trabajo. La falta de acreditación o asistencia de los Representantes al inicio de las actividades de los Grupos de Trabajo o en los momentos de relevo, no impedirá ni suspenderá los trabajos. No se negará el acceso de los Representantes acreditados ante los Grupos de Trabajo.
- f)** Los Representantes deberán portar durante el desarrollo de sus funciones los gafetes que les sean proporcionados por la Presidencia.

Por lo que hace a la acreditación de los Representantes de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes ante los Grupos de Trabajo, ésta podrá realizarse a partir de la segunda quincena del mes de mayo y hasta la conclusión de los trabajos realizados en los referidos Grupos.

4.7.5 Actividades y Funciones en Grupos de Trabajo

En cada Grupo de Trabajo, se designará a un Auxiliar de Recuento como responsable de cada Punto de Recuento.

Como apoyo operativo se integrarán las siguientes figuras: un Auxiliar de Captura, un Auxiliar de Verificación y un Auxiliar de Control de Bodega por cada Grupo de Trabajo, sin importar el número de Puntos de Recuento que se integren en cada uno.

Además se incorporará la figura de Auxiliar de Seguimiento, que será el responsable de vigilar que el avance en el desarrollo de la sesión y particularmente en el o los Grupos de Trabajo se lleve a cabo de conformidad con los plazos legales establecidos en los artículos 358 fracción VII párrafo tercero y 373 fracción VI párrafo tercero del CEEM y las previsiones para su oportuna conclusión; de presentarse el supuesto de retraso de al menos 3 horas respecto de la estimación para la conclusión de los trabajos de recuento, comunicará la situación a la Presidencia, a fin de que se adopten las medidas necesarias.

Adicionalmente, habrá un Auxiliar de Traslado por cada Grupo de Trabajo que se integre con hasta 2 Puntos de Recuento; en caso de que sea necesario integrar 3 o 4 Puntos de Recuento, se considerarán 2; de ser 5 o 6 los Puntos de Recuento se contará con 3; y si fueran 7 u 8 se designará a 4 Auxiliares de Traslado.

En cuanto a los Auxiliares de Documentación, habrá 1 para atender hasta 3 Puntos de Recuento; 2, para atender de 4 a 6 Puntos de Recuento; y 3 si se trata de 7 u 8 Puntos de Recuento. Asimismo, habrá 1 Auxiliar de Control de Bodega y 2 Auxiliares de Acreditación y Sustitución para atender a todos los Grupos de Trabajo. Se podrán concentrar las responsabilidades en 2 o más figuras en una persona con excepción de los Auxiliares de Recuento, de Captura y de Verificación.

4.7.6 Alternancia en Grupos de Trabajo

La Presidencia deberá prever lo necesario a fin de que todo el personal se incorpore a las actividades conforme a los siguientes criterios:

Auxiliares de Recuento, de Captura y de Verificación serán designados de entre los Supervisores o Capacitadores, los cuales serán seleccionados tomando en cuenta los resultados de la primera evaluación de su desempeño.

- Auxiliares de Control de Bodega, se designarán de entre el personal contratado por la Junta correspondiente.
- El resto de los Auxiliares podrá ser designado de entre el personal de la Junta correspondiente, el personal que para tal efecto autorice el Consejo General o, en su caso, y previa coordinación con la Junta del INE, de entre los Capacitadores y Supervisores, previendo que a los turnos nocturnos se incorpore el personal cuyo domicilio sea más cercano a la sede del Consejo.

La determinación del número del personal para apoyar al Consejo, durante el desarrollo de los cómputos, se sujetará a lo establecido en el artículo 387, numeral 4, inciso h) del Reglamento de Elecciones, así como a lo señalado en el inciso f) del numeral 4 del apartado 4.4 de los presentes Lineamientos, atendiendo a lo siguiente:

Los Consejos Distritales del INE durante el mes de mayo de 2018 realizarán la asignación de Supervisores y Capacitadores para los Consejos para apoyar en los cómputos de la Elección de Integrantes de la Legislatura Local y Miembros de los Ayuntamientos, previa coordinación entre la Junta Local y el Consejo General, misma que se llevará a cabo en la segunda quincena de abril.

Lo anterior se hará con base en el número de Supervisores y Capacitadores asignados en el Estado de México y tomando en consideración las necesidades de cada Consejo y el número de casillas que le corresponden.

En todo caso, el Consejo deberá implementar las medidas necesarias para contar con el personal Auxiliar previsto.

4.7.7 Constancias Individuales de Recuento y Actas Circunstanciadas

Constancias Individuales de Recuento

El formato de constancia individual de recuento por paquete recontado en Grupo de Trabajo deberá elaborarse con base en el modelo señalado en el Anexo 4.1, apartado A del Reglamento de Elecciones, denominado “Contenido y Especificaciones de los Documentos y Materiales Electorales”.

Los Representantes acreditados de los partidos políticos o, en su caso, candidatos independientes acreditados deberán recibir de inmediato copia de las constancias individuales levantadas en los Grupos de Trabajo; en caso de que en ese momento no se encuentren presentes, éstas se entregarán a la Presidencia para que a su vez las entregue a los Representantes respectivos.

Actas Circunstanciadas

El procedimiento en los Grupos de Trabajo respecto de la emisión, captura de datos, entrega y procesamiento de las Actas Circunstanciadas se regirá por lo dispuesto en el artículo 406 del Reglamento de Elecciones.

El Presidente de Grupo de Trabajo levantará, con el apoyo de un Auxiliar de Captura, un Acta Circunstanciada en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla, con el número de boletas sobrantes, votos nulos y votos por cada partido y candidato, el número de votos por candidatos no registrados, el número de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal, así como la mención de cada casilla con votos reservados y la cantidad de los mismos.

En el Acta Circunstanciada no se registrarán los resultados de las casillas con votos reservados; en este caso, la constancia individual de recuento consignará los resultados provisionales y el número de votos reservados de la casilla y se entregará a la Presidencia por el Presidente de Grupo de Trabajo, junto con el o los votos reservados, para su definición en el Pleno del Consejo.

Al término del recuento, el Presidente de cada Grupo de Trabajo deberá entregar de inmediato el acta a la Presidencia, así como un ejemplar de las constancias a cada uno de los integrantes del Grupo de Trabajo, para que sea entregado al Representante de partido político. En este momento, y para todo fin, se considerarán concluidos los trabajos y la integración de los propios Grupos de Trabajo.

Una vez entregadas a la Presidencia la totalidad de las actas de los Grupos de Trabajo, las constancias individuales de recuento y los votos reservados, y habiéndose restablecido la sesión plenaria, ésta dará cuenta de ello al Consejo; se procederá a realizar el análisis para determinar la validez o nulidad de los votos reservados, pudiendo organizarlos para este fin por casilla o por similitud, de tal forma que durante la deliberación se asegure la certeza en su definición, y deberán ser calificados uno por uno; una vez hecha la definición de cada voto reservado, se sumarán donde corresponda en los resultados provisionales registrados en la constancia individual de recuento de la casilla, la cual será firmada por la Presidencia y la Secretaría.

Hecho lo anterior, se procederá a la captura de los resultados definitivos de la casilla en el Acta Circunstanciada de la sesión y se agregarán a la suma de los resultados de la etapa de cotejo de actas y a los resultados consignados en el Acta Circunstanciada de cada Grupo de Trabajo en el recuento de votos.

El Acta Circunstanciada de cada Grupo de Trabajo deberá contener, al menos:

- a)** Entidad, distrito local, municipio y tipo de elección.
- b)** Número asignado al Grupo (denominación).
- c)** Nombre de quien preside el Grupo.
- d)** Nombre de los integrantes del Grupo; así como el nombre e identificación de los Representantes propietarios y suplentes acreditados que hubieran participado.
- e)** Fecha, lugar y hora de inicio.
- f)** Número de Puntos de Recuento en caso de que se integren y nombres de los Auxiliares aprobados por el órgano competente y asignados al Grupo de Trabajo.
- g)** Número total de paquetes electorales asignados e identificación de las casillas a su cargo.
- h)** Número de boletas sobrantes inutilizadas.
- i)** Número de votos nulos.
- j)** Número de votos válidos por partido político y coalición u otras formas de participación que contemplen las legislaciones locales.
- k)** Número de votos por candidatos no registrados.
- l)** Registro por casilla de los votos que fueron reservados para que el Pleno del Consejo se pronuncie sobre su validez o nulidad.
- m)** En su caso, la descripción del número y tipo de boletas encontradas, correspondientes a otras elecciones.

- n) En el caso de los relevos de propietarios y suplentes debidamente aprobados y acreditados, los nombres de quienes entran y salen y la hora correspondiente.
- o) En su caso, cualquier suceso relevante que se hubiese presentado, con los detalles necesarios para constancia.
- p) Fecha y hora de término.
- q) Firma al calce y al margen de los integrantes o, en su caso, la consignación de la negativa de firma de alguno de éstos.

5. DESARROLLO DE LA SESIÓN DE CÓMPUTO

Las sesiones de cómputo son de carácter ininterrumpido, toda vez que están previstas por los artículos 357 segundo párrafo, 358, 373 y 374 del CEEM, para un fin único y específico, serán públicas siempre que se guarde el debido respeto al recinto y el orden para el desarrollo de la sesión; en todo caso, de resultar necesario se preverá la instalación de videocámaras para la transmisión de la sesión a un área adicional en donde se ubique el público sin que altere o ponga en riesgo el desarrollo de la sesión de cómputo o el recuento de votos en la totalidad de las casillas. Así mismo podrá transmitirse por medios electrónicos.

La conformación del quórum necesario para desarrollar la sesión de cómputo estará a lo establecido en los artículos 211 párrafo primero del CEEM y 6 fracción XII del Reglamento de Sesiones, es decir, se conformará con la presencia de la mayoría de sus miembros con derecho a voto, entre los que deberán estar cuando menos 3 Consejeros y la Presidencia, o en su ausencia la Secretaría del mismo Consejo; sin perjuicio de la participación de los Consejeros Electorales Suplentes, en su caso, conforme a los acuerdos que al respecto adopte el Consejo respectivo sobre el recuento de votos y lo dispuesto en los presentes Lineamientos. La sesión de cómputo no deberá suspenderse.

En caso de ausencia de alguno de los integrantes del Consejo, se estará a lo siguiente:

- a)** La Presidencia será suplida en sus ausencias momentáneas, en los términos establecidos en los artículos 211 y 219 párrafo tercero del CEEM y 53 del Reglamento de Sesiones; para la integración del quórum se estará a lo establecido en el artículo 6 fracción XII del Reglamento de Sesiones, sin perjuicio de la participación de los Consejeros Electorales Suplentes, en su caso, conforme a los acuerdos que al respecto adopte el Consejo respectivo sobre el recuento de votos y lo dispuesto en los presentes Lineamientos. La sesión de cómputo no deberá suspenderse.
- b)** Los Representantes de los partidos políticos y candidatos independientes serán sustituidos, en sus ausencias, por sus suplentes.
- c)** En caso de ausencia de algún Consejero Propietario en la sesión, la Presidencia deberá requerir la presencia del Consejero Suplente respectivo, a fin de garantizar el quórum, sin suspender la sesión.
- d)** Respecto a la duración de la sesión será aplicable lo dispuesto en el artículo 15 último párrafo del Reglamento de Sesiones.

Las sesiones de cómputo se celebrarán a partir de la 08:00 horas del miércoles siguiente a la Jornada Electoral. Instalada la sesión, la Presidencia propondrá inmediatamente a consideración del Consejo el contenido del orden del día y hará la declaratoria formal de instalación en sesión ininterrumpida para realizar el cómputo de la elección correspondiente.

Como primer punto del orden del día, la Presidencia informará de los acuerdos tomados en la sesión extraordinaria del día anterior, mediante los cuales, entre otros temas, se aprobó la separación de los paquetes electorales que serán objeto de recuento en primera instancia, sin que esto sea limitativo para realizar el recuento de otros que tengan objeciones fundadas.

Cuando al inicio de la sesión exista petición expresa del Representante del partido político o candidato independiente que postuló al primero o al segundo lugar en votación, y exista indicio de que la diferencia entre el candidato presunto ganador y el ubicado en segundo lugar es igual o menor a un punto porcentual de la votación válida emitida en el distrito o municipio, el Consejo deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas. Para estos efectos se considerará indicio suficiente la presentación, ante el Consejo, de la sumatoria de resultados por partido consignados en la copia de las Actas de Escrutinio y Cómputo de casilla de todo el distrito o municipio, apoyadas en la coincidencia de todas las actas en poder del representante de partido o de candidato independiente con las que obran en poder del Consejo.

Además, también deberá realizarse un nuevo recuento, cuando la solicitud provenga de alguno de los partidos políticos o candidatos independientes que aun cuando no hubiese obtenido el segundo lugar en los resultados, la diferencia entre su votación y la del presunto ganador sea igual o menor a un punto porcentual de la votación válida emitida en el distrito o municipio.

El Área de Resguardo de la documentación electoral deberá abrirse en presencia de los integrantes del Consejo; en caso de que esta área no sea visible desde la mesa de sesiones, los integrantes del Consejo deberán trasladarse hasta el sitio en que se ubique a efecto de proceder a su apertura y verificación del estado en que se encuentra; cuando las condiciones de accesibilidad y/o espacio o por decisión del propio Consejo se determine que asista sólo una comisión, ésta deberá integrarse invariablemente con la Presidencia y la Secretaría, por lo menos 3 Consejeros Electorales y los Representantes de los partidos políticos y, en su caso, de candidatos independientes que deseen hacerlo.

La Presidencia mostrará a los Consejeros Electorales y a los Representantes de los partidos políticos y, en su caso, de candidatos independientes que los sellos del Área de Resguardo están debidamente colocados y no han sido violados y posteriormente procederá a ordenar la apertura de la misma, no sin antes anunciar que esto se hará constar en el Acta Circunstanciada de la sesión. En las puertas de acceso de las Áreas de Resguardo no se permitirá la colocación de etiquetas alusivas a algún partido político o candidato.

Los Consejeros Electorales y los Representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes ingresarán al Área de Resguardo para constatar las medidas de seguridad con que cuenta el lugar en donde están resguardados los paquetes electorales, así como el estado físico de los mismos al momento de su apertura; información que deberá ser consignada en el Acta Circunstanciada.

Posteriormente, el personal previamente autorizado mediante Acuerdo del Consejo trasladará a la mesa de sesiones o a las mesas donde se desarrollará el cómputo, los paquetes electorales en orden ascendente de sección y por tipo de casilla, manteniendo, en su caso, los de las casillas especiales hasta el final de todas, garantizando en todo momento las condiciones necesarias de seguridad.

Durante la apertura de paquetes electorales, de conformidad con el artículo 358 fracción III y 373 fracción III del CEEM, el Presidente o el Secretario del Consejo extraerá además los escritos de protesta, si los hubiere; la lista nominal correspondiente; la relación de ciudadanos que votaron y no aparecen en la lista nominal, así como las hojas de incidentes y la demás documentación que determine el Consejo General en Acuerdo previo a la Jornada Electoral; de la documentación extraída se dará cuenta al Consejo, quedando bajo resguardo de la Presidencia del propio Consejo para atender los requerimientos que llegara a presentar el Tribunal Electoral u otros órganos del IEEM; una vez realizado el cómputo de la casilla con recuento o sin éste se volverá a depositar el paquete dentro del Área de Resguardo

en el lugar que le corresponde, conservando en todo momento el orden numérico de casilla.

Una vez que se hayan regresado todos los paquetes con las bolsas que contengan los votos y las boletas sobrantes de la casilla al Área de Resguardo, la Presidencia invitará a los integrantes del Consejo a presenciar que sean selladas las puertas de acceso del Área de Resguardo, para tal efecto deberán colocarse etiquetas blancas a las que se les asentará el sello del Consejo y las firmas de la Presidencia, la Secretaría, por lo menos de un Consejero Electoral y los Representantes de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes que deseen hacerlo, hecho que se asentará en el Acta de la Sesión.

Por otra parte, en la referida sesión de cómputo, para la discusión de los asuntos en general de su desarrollo, serán aplicables las reglas de participación previstas por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 41 del Reglamento de Sesiones.

En el caso de debate sobre el contenido específico del Acta de Escrutinio y Cómputo de casilla, éste se sujetará a las reglas siguientes:

- I. Se abrirá una primera ronda de intervenciones de 3 minutos para exponer su argumentación, correspondiente al asunto respectivo.
- II. Después de haber intervenido todos los oradores que hubiesen solicitado la palabra, en su caso, se abrirá una segunda ronda de intervenciones de 2 minutos para réplicas y posteriormente se procederá a votar.
- III. El debate sobre la validez o nulidad de los votos reservados para ser deliberados en el Pleno del Consejo se llevará a cabo considerando lo establecido en el artículo 397 numeral 4 del Reglamento de Elecciones y se sujetará a las siguientes reglas:

- a) Se abrirá una primera ronda de intervenciones de 2 minutos por cada boleta reservada para exponer su argumentación;
- b) Después de haber intervenido todos los oradores que hubiesen solicitado la palabra, en su caso, se abrirá una segunda ronda de intervenciones de hasta por un minuto para réplicas, y
- c) Una vez que concluya la segunda ronda, la Presidencia solicitará se proceda a tomar la votación correspondiente.

Durante el desarrollo de la sesión de cómputo, a efecto de salvaguardar los derechos de todos los integrantes del Consejo, y para garantizar el adecuado curso de las deliberaciones, la Presidencia cuidará que los oradores practiquen la moderación en el ejercicio de su derecho al uso de la palabra.

La Presidencia, una vez que informe sobre el acuerdo relativo a las casillas que serán objeto de recuento, y explique sobre la definición de validez o nulidad de los votos, ordenará a los integrantes de los Grupos de Trabajo proceder a su instalación y funcionamiento; asimismo, solicitará a los demás miembros del Consejo permanecer en el Pleno para garantizar el quórum e iniciar el procedimiento de cotejo de actas.

Si durante el cotejo de actas de las casillas que inicialmente no fueron determinadas para el recuento de sus votos, se detectase la actualización de alguna o algunas de las causales de recuento, y el Pleno del Consejo decide su procedencia, se incorporarán al recuento, dejando constancia en el acta de la sesión.

De ser necesario el recuento de hasta 20 paquetes, se realizará en el Pleno del Consejo una vez concluido el cotejo de las actas; si durante el cotejo se detectaran otras casillas que requieran recuento y el número total sobrepasa el máximo de 20, al término del cotejo de actas se procederá a la integración de los Grupos de Trabajo para su recuento.

Si desde la sesión del día previo se hubiera detectado que se sobrepasa esta cantidad, la Presidencia deberá anunciar que conforme al Acuerdo aprobado el día anterior al inicio del cotejo de actas por el Pleno del Consejo, simultáneamente se procederá a la instalación y operación de los Grupos de Trabajo.

Una vez realizado lo anterior, la Presidencia dará una explicación precisa sobre la definición de validez o nulidad de los votos conforme a lo dispuesto en los artículos 291 de la LGIPE y 334 del CEEM, así como en el Cuadernillo de Consulta sobre Votos Válidos y Nulos respectivo, aprobado por el Consejo General. Bajo ninguna circunstancia podrá permitirse la votación sobre la nulidad o validez de un voto en controversia en el Grupo de Trabajo o en algún Punto de Recuento, por ello se deberá desarrollar el procedimiento enunciado en el artículo 403 del Reglamento de Elecciones.

El Pleno del Consejo, para determinar la clasificación de los votos, se deberá apoyar en el Cuadernillo de Consulta sobre Votos Válidos y Votos Nulos correspondiente, aprobado por el Consejo General.

Al concluir el nuevo escrutinio y cómputo de la casilla, se deberán introducir nuevamente las boletas y votos en el paquete electoral, que se trasladará de regreso al Área de Resguardo.

Cabe precisar que se deberá atender puntualmente el procedimiento para la extracción de los documentos y materiales establecidos en los artículos 358 fracción III y 373 fracción III del CEEM, con el propósito de que una vez que se regrese el paquete al Área de Resguardo, éste contenga únicamente las boletas sobrantes inutilizadas, los votos válidos y nulos.

Si de la sumatoria se establece que la diferencia entre el candidato presunto ganador de la elección en el distrito o municipio y el que haya obtenido el segundo lugar en votación es igual o menor a un punto porcentual de la votación válida emitida en el distrito o municipio, y existe la petición expresa del Representante del partido o candidato independiente que postuló al primero o al segundo de los candidatos antes señalados, el Consejo deberá proceder a realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas, en todo caso se excluirán del procedimiento anterior las casillas que ya hubiesen sido objeto de recuento, y se dispondrá lo necesario para que sea concluido antes del domingo siguiente al de la Jornada Electoral.

Al término de la sesión, la Presidencia, bajo su más estricta responsabilidad, deberá salvaguardar los paquetes electorales con las bolsas que contengan los votos y las boletas sobrantes de la casilla, disponiendo al efecto que sean selladas las puertas de acceso del Área de Resguardo, estando presentes los Consejeros y Representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes que así lo deseen; para tal efecto deberán colocarse fajillas de papel o etiquetas blancas a las que se les asentará el sello del Consejo y las firmas de la Presidencia, la Secretaría, por lo menos de un Consejero Electoral y los Representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes que deseen hacerlo, hecho que se asentará en el Acta Circunstanciada.

La Presidencia y la Secretaría deberán mantener en su poder una llave cada una de la puerta de acceso del Área de Resguardo, hasta que se les indique remitir la documentación a la bodega de materiales del edificio central del IEEM.

5.1 Cotejo de Actas y Recuento de Votos en la Parcialidad de las Casillas en el Pleno del Consejo

Este procedimiento se deberá sujetar a las disposiciones del artículo 400 del Reglamento de Elecciones y los artículos 358 fracción III y 373 fracción III del CEEM. Cada vez que se proceda a la apertura de un paquete electoral para el recuento de votos, éste deberá identificarse visualmente con la adhesión de una etiqueta, provista específicamente para este fin.

Una vez determinado el inicio de las actividades del cómputo ordinario mediante el cotejo de actas, se procederá a la apertura de los paquetes electorales que contengan los expedientes de la elección, siguiendo el orden numérico de las casillas, y que no tengan muestras de alteración, conforme se vaya efectuando el traslado desde el Área de Resguardo.

La Presidencia cotejará mediante lectura en voz alta los resultados del Acta de Escrutinio y Cómputo contenida en el expediente de casilla, con los resultados consignados en el acta que obra en su poder desde la noche de la Jornada Electoral. En tanto se da lectura a los resultados del acta, se hará la captura de la información.

De encontrar coincidencia en los resultados de las actas, se procederá sucesivamente a realizar la compulsación de las actas de las casillas siguientes.

Cabe precisar que, durante el cotejo de las actas, se deberá observar lo dispuesto en los artículos 358 fracciones II y III y 373 fracciones II y III del CEEM respecto de la extracción de la documentación y materiales, conforme al procedimiento que se detalla en los presentes Lineamientos. El mismo tratamiento deberá darse a las actas de las casillas especiales.

Cada vez que se proceda a la apertura de un paquete electoral para el recuento de votos, éste deberá identificarse visualmente con la adhesión de una etiqueta, la cual será impresa por la Junta respectiva y deberá contener la leyenda “RECONTADO”.

Al término del cotejo y captura en el Sistema Informático de los resultados de las actas que no fueran objeto de recuento, se procederá al recuento de aquellos paquetes que se determinaron para tal procedimiento en la sesión previa y que no excederán de 20, para lo cual la Secretaría abrirá las bolsas que contienen las boletas y, mostrándolas una por una, contabilizará en voz alta:

- a) Boletas sobrantes no utilizadas.
- b) Votos nulos.
- c) Votos válidos.

Respecto de los votos válidos, éstos se contabilizarán por partido político, coalición (marcado en 2 o más recuadros de partidos que formen coalición), candidatura común o, en su caso, candidatos independientes, así como los emitidos a favor de candidatos no registrados.

Los Representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes y los Consejeros Electorales que así lo deseen, al momento de contabilizar la votación nula y válida, podrán observar que se haya determinado correctamente la validez o nulidad del voto emitido, una vez realizado lo anterior, la Presidencia dará una explicación precisa sobre la definición de validez o nulidad de los votos conforme a lo dispuesto en el artículo 334 del CEEM.

Si se tratara exclusivamente de un cómputo en el Pleno del Consejo, es decir, con 20 o menos casillas cuya votación debe ser recontada y durante el cotejo se incrementara a un número superior a 20, el Consejo se valdrá de máximo 2 Grupos

de Trabajo, que iniciarán su operación al término del cotejo y de los Puntos de Recuento resultantes de la aplicación de la fórmula para determinarlos.

Los Auxiliares de Bodega entregarán sucesivamente a los Auxiliares de Traslado los paquetes que les correspondan de acuerdo con la lista de casillas a la mesa de sesiones del Consejo, debiendo registrar su entrada y salida.

5.2 Cotejo de Actas y Recuento de Votos en la Parcialidad de las Casillas en Grupos de Trabajo

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 401 del Reglamento de Elecciones en caso de que el número de paquetes electorales por recontar supere las 20 casillas, la Presidencia dará aviso al Secretario Ejecutivo y a la Dirección de Organización de manera inmediata y por la vía más expedita, precisando lo siguiente:

- a)** Tipo de elección;
- b)** Total de casillas instaladas;
- c)** Total de paquetes electorales recibidos, conforme a los plazos legales;
- d)** Total de paquetes recibidos de forma extemporánea con causa justificada;
- e)** Total de paquetes electorales que serán objeto del recuento;
- f)** La creación de los Grupos de Trabajo y el número de Puntos de Recuento para cada uno.

La Presidencia instruirá el inicio del cotejo de actas por el Pleno del Consejo y ordenará la instalación de los Grupos de Trabajo para el desarrollo simultáneo de las 2 modalidades de cómputo.

En el momento de la extracción de las boletas y votos para el recuento, también se extraerá, por parte de un Auxiliar de Documentación, el resto de la documentación

que señalan los artículos 358 fracción III, 373 fracción III del CEEM y los materiales señalados en el artículo 311, numeral 1, inciso h) de la LGIPE.

Si durante el procedimiento simultáneo de cotejo de actas se identificaran casillas cuya votación debe ser objeto de recuento, se tomará nota de las mismas y al término del cotejo de actas se distribuirán a los Grupos de Trabajo.

En el caso de que durante el cotejo de actas en el Pleno del Consejo se propusiera por alguno de los integrantes el recuento de la votación de alguna casilla, y que la decisión no apruebe o niegue el recuento en forma unánime, se reservará la misma para que al concluir la compulsación de las actas se decrete un receso en las labores de los Grupos de Trabajo y los Consejeros integrantes de éstos se reintegren al Pleno para votar, en conjunto, sobre la procedencia del nuevo escrutinio y cómputo.

Los Grupos de Trabajo desempeñarán sus funciones hasta que cada uno concluya la totalidad de paquetes electorales que le sean asignados por el Consejo. El desarrollo de los trabajos podrá ser audiograbado o videograbado.

Los Auxiliares de Bodega entregarán sucesivamente a los Auxiliares de Traslado los paquetes que les correspondan de acuerdo con la lista de casillas previamente asignadas a cada Grupo de Trabajo, o, en su caso, al Punto de Recuento indicado por el Presidente de Grupo para el nuevo escrutinio y cómputo, debiendo registrarse su entrada y salida por el Auxiliar de Control designado. Los paquetes que se reintegren al Área de Resguardo, luego de ser recontados en un Grupo de Trabajo, deberán ser anotados en el registro al ingresar al Área de Resguardo y serán colocados en el lugar que les corresponda, quedando nuevamente bajo custodia.

El Presidente de Grupo de Trabajo, por sí mismo o con la ayuda de los Auxiliares de Recuento, deberá realizar las actividades correspondientes al nuevo escrutinio y cómputo de los votos.

El personal designado por el Consejo como Auxiliar de Traslado apoyará también, bajo la supervisión del Presidente de Grupo, al Auxiliar de Recuento en la apertura del paquete y la extracción sucesiva de los conjuntos de boletas y votos, disponiéndolos para el recuento; asimismo será responsable de su reincorporación ordenada al paquete electoral y, luego del registro de salida correspondiente, del retorno del paquete al Área de Resguardo.

5.3 Mecanismo del Recuento de Votos en la Parcialidad de las Casillas en Grupos de Trabajo.

El Presidente de Grupo de Trabajo, por sí mismo o con el apoyo de los Auxiliares de Recuento designados para tal efecto en los Puntos de Recuento, realizará el llenado de la constancia individual de recuento correspondiente por cada nuevo escrutinio y cómputo de casilla, la cual deberá firmar quien realice el recuento, el Presidente de Grupo y al menos un Consejero de los asignados al Grupo de Trabajo; una vez hecho lo anterior, la entregará al Auxiliar de Captura para que registre los datos en el Acta Circunstanciada, mediante el Sistema Informático. Los resultados consignados en el Acta Circunstanciada en proceso serán corroborados por el Auxiliar de Verificación, inmediatamente concluida la captura de cada paquete recontado.

Por cada 20 casillas con votación recontada, constancia individual levantada de recuento y captura efectuada, a través del Sistema Informático, el Presidente de Grupo de Trabajo emitirá un reporte en tantos ejemplares como se requieran, a efecto de que cada Representante ante el Grupo de Trabajo verifique la certeza de los registros contra las copias de las constancias individuales recibidas. De ser necesario, de inmediato se harán las correcciones procedentes.

En el supuesto de que algún Consejo tenga un número elevado de casillas a recontar, éste podrá, a partir de la aplicación de la fórmula aritmética para definir Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento, reservar hasta un 20% de las casillas que se encuentren en esta situación. Lo anterior a efecto de que la Presidencia asigne las mismas a aquellos Grupos de Trabajo que hayan terminado sus actividades y así evitar retraso en la conclusión oportuna del cómputo respectivo, de acuerdo con la fórmula referida en el apartado 3.5 de los presente Lineamientos.

(NCR/GT)/S=PR

El Auxiliar de Seguimiento será el responsable de advertir, en su caso, un avance menor a la estimación de lo programado en el recuento de la votación de las casillas asignadas a cada Grupo de Trabajo y que pudiera implicar la posibilidad del retraso en la conclusión del cómputo respectivo.

Para ello, el Auxiliar de Seguimiento deberá realizar un reporte cada hora y entregarlo a la Presidencia y, de presentarse el supuesto de retraso en algún Grupo de Trabajo o en el desarrollo del cómputo en general de más de 3 horas en los días previos a la fecha límite para su conclusión, éste ordenará la integración del Pleno del Consejo para proponer y someter a consideración, como medida excepcional, la creación de Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento adicionales mediante la aplicación nuevamente de la fórmula aritmética, tomando como base el tiempo restante para la conclusión oportuna de la Sesión de Cómputo lo que requerirá de la aprobación de por lo menos las tres cuartas partes de los integrantes del Consejo. Si se advirtiera un retraso en el reporte del Auxiliar de Seguimiento en el último día previo a la fecha límite para su conclusión, inmediatamente se integrará el Pleno para aprobar, por mayoría simple, la creación de los Puntos de Recuento necesarios o en su defecto un Grupo de Trabajo adicional.

En este supuesto, la Presidencia deberá garantizar la vigilancia de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes, por lo que notificará de inmediato cuántos Representantes Auxiliares tendrán derecho a acreditar y la hora en que se instalarán los Grupos de Trabajo o los Puntos de Recuento adicionales, que no podrá ser menor a 3 horas a la aprobación del mismo; y en el caso de Grupos de Trabajo se atenderá a lo señalado en el apartado 4.7.4 de los presentes Lineamientos, en tanto los puntos adicionales se generarán garantizando la acreditación de Representantes de partidos políticos y candidatos independientes en cada Punto de Recuento. En caso de que algún Representante se negare a recibir la notificación, se levantará Acta Circunstanciada y la notificación se realizará directamente a la dirigencia política y/o a través de su colocación en los estrados del Consejo. La aplicación de este supuesto podrá efectuarse únicamente entre las 08:00 y las 22:00 horas.

De igual manera, se dará aviso inmediato al Consejo General, para que proceda de la misma forma a lo señalado en el párrafo que antecede; es decir, notifique a los Representantes de los partidos y, en su caso, de los candidatos independientes ante el mismo órgano electoral.

5.4 Paquetes con Muestras de Alteración

El tratamiento de los paquetes electorales que se identifiquen en este supuesto atenderá a lo dispuesto en los artículos 358 fracciones I y V y 373 fracciones I y V del CEEM, además de en el artículo 404 del Reglamento de Elecciones, y se realizará de la siguiente forma:

Con base en el Acta Circunstanciada que levante la Secretaría sobre la recepción de los paquetes electorales, integrada con la información de los recibos expedidos a los presidentes de las mesas directivas de casilla, la Presidencia identificará

aquellos paquetes electorales con muestras de alteración que deberán ser registrados en el Acta Circunstanciada de la sesión de cómputo y, en su caso, serán incluidos en el conjunto de paquetes electorales sujeto al recuento de votos.

Una vez concluida la apertura de aquellos paquetes objeto de recuento por otras causales, se procederá a abrir los paquetes electorales con muestras de alteración.

En caso de que se realice un recuento de votos en la parcialidad de las casillas en Grupos de Trabajo, los paquetes con muestras de alteración en los que se determine realizar un nuevo escrutinio y cómputo se asignarán al Grupo de Trabajo que les corresponda.

5.5. Votos Reservados

Este procedimiento se deberá sujetar a las disposiciones de los artículos 403 y 406 numerales 4 y 5 del Reglamento de Elecciones.

Cada uno de los votos reservados contendrá al reverso, con bolígrafo negro, el número y tipo de la casilla a la que pertenecen; éstos previamente fueron entregados después del recuento junto con la constancia individual a la Presidencia, para su definición en el Pleno del Consejo, la Presidencia dará cuenta de ello al Consejo y se procederá a hacer el análisis para determinar la validez o nulidad de los votos reservados, pudiendo organizarlos para este fin por casilla y tipo, durante su deliberación se asegurará la certeza de su definición calificando uno por uno, hecha la calificación se sumarán a la casilla donde corresponda en los resultados provisionales registrados en la constancia individual de la casilla la cual será firmada por la Presidencia y la Secretaría, hecho lo anterior, se procederá a la captura de los resultados definitivos de la casilla en el Acta Circunstanciada de la Sesión de Cómputo.

Antes de la deliberación de los votos reservados en el Pleno del Consejo, la Presidencia dará una breve explicación de los criterios aprobados para determinar la validez o nulidad de los votos reservados.

La Presidencia dirigirá el ejercicio de clasificación de los votos reservados por las características de marca que contengan a efecto de agruparlos por tipo o categoría según los criterios aprobados reflejados en el cartel orientador.

Los criterios aprobados referidos en el párrafo anterior, deberán imprimirse preferentemente en formato de cartel para que sean colocados de manera visible en el recinto donde sesione el Pleno. Asimismo, se colocará dicha impresión en la mesa del Pleno del Consejo a efecto de que la Presidencia proceda a mostrar cada voto reservado a los integrantes del Consejo, y los colocará en grupo por tipo o característica para su deliberación y eventual votación.

En caso de discrepancia entre los integrantes del Consejo respecto de la validez o nulidad de algún voto, se atenderá a las reglas señaladas en los artículos 397, numeral 4 del Reglamento de Elecciones y 334 del CEEM. Lo mismo procederá en caso de que no se adecuara a alguno de los criterios aprobados.

Posteriormente, y una vez clasificados los votos se aprobarán individualmente señalando el criterio, el número y tipo de casilla al que corresponde el voto, y en caso de que haya votos válidos, se señalará a qué partido, coalición, candidato independiente o candidatura común corresponden.

El Acta Circunstanciada del registro de votos reservados deberá contener, al menos:

- a)** Entidad, distrito local o municipio y tipo de elección.
- b)** Nombre de los integrantes del Consejo.

- c) Número de votos reservados y relación de casillas y Grupos de Trabajo en que se reservaron.
- d) Determinación de voto nulo o válido en el que se identifique el partido político o candidato independiente al que se asigna y la asignación a la casilla a la que corresponde.
- e) Resultado consignado en la constancia individual de la casilla, así como el resultado final, es decir, la suma del voto reservado al resultado de la constancia individual.
- f) En su caso, cualquier suceso relevante que se hubiese presentado, con los detalles necesarios para constancia.
- g) Fecha y hora de término.
- h) Firma al calce y al margen de los integrantes del órgano competente y, en su caso, la consignación de la negativa de firma de alguno de éstos.

5.6 Conclusión de Actividades en Grupos de Trabajo

En términos del artículo 406 del Reglamento de Elecciones el Presidente del Grupo de Trabajo levantará, con el apoyo de un Auxiliar de Captura, un Acta Circunstanciada en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla, con el número de boletas sobrantes, votos nulos y votos por cada partido y candidato, el número de votos por candidatos no registrados, número de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal, así como la mención de cada casilla con votos reservados y la cantidad de los mismos. Hecho lo anterior, dará aviso a la Presidencia de la conclusión de los trabajos del Grupo de Trabajo.

En el acta circunstanciada referida no se registrarán los resultados de las casillas con votos reservados; en este caso la constancia individual consignará los resultados provisionales y el número de votos reservados de la casilla y se entregará al Presidente del Consejo por el Presidente de Grupo de Trabajo, junto con el o los votos reservados, para su definición en el Pleno del Consejo.

Al término del recuento, el Presidente de cada Grupo de Trabajo deberá entregar de inmediato el acta a la Presidencia, así como una copia simple a cada uno de los integrantes del Grupo de Trabajo, para que sea entregada al Representante. En este momento, y para todo fin, se considerarán concluidos los trabajos y la integración de los propios grupos.

Una vez entregadas a la Presidencia la totalidad de las actas de los Grupos de Trabajo, las constancias individuales y los votos reservados, y habiéndose restablecido la sesión plenaria, ésta dará cuenta de ello al propio órgano; se procederá a realizar los análisis para determinar la validez o nulidad de los votos reservados, pudiendo organizarlos para este fin por casilla o por similitud, de tal forma que durante la deliberación se asegure la certeza en su definición, y deberán ser calificados uno por uno; una vez hecha la definición de cada voto reservado, se sumarán donde corresponda en los resultados provisionales registrados en la constancia individual de recuento, la cual será firmada por la Presidencia y la Secretaría.

Una vez que los votos reservados hayan sido calificados en el Pleno del Consejo serán introducidos en un sobre, el cual será sellado, lacrado y rubricado por los integrantes del mismo, depositándose en el Área de Resguardo en virtud de que pudiera ser requerido por alguna instancia jurisdiccional.

Hecho lo anterior, se procederá a la captura de los resultados definitivos de la casilla en el Acta Circunstanciada de la sesión y se agregarán a la suma de los resultados de la etapa de cotejo de actas y a los resultados consignados en el acta de cada Grupo de Trabajo, obteniéndose así los resultados de la elección correspondiente.

5.7 Extracción de Documentos y Materiales Electorales en la Sesión de Cómputo

El CEEM en sus artículos 358 fracciones II y III, 373 fracciones II y III; y el artículo 408 del Reglamento de Elecciones establecen que en las casillas que no requieren un nuevo escrutinio y cómputo y en aquellas que fueron objeto de recuento, deberá preverse la extracción de la documentación y materiales electorales, por lo que en el paquete electoral sólo quedarán las bolsas con los votos válidos, nulos y las boletas no utilizadas. Asimismo durante la apertura de paquetes electorales la Presidencia o la Secretaría del Consejo extraerán los escritos de protesta, si los hubiera, la lista nominal, las hojas de incidentes y demás documentación que determine el Consejo General en Acuerdo previo a la Jornada Electoral, los cuales se quedarán bajo resguardo de la Presidencia para atender los requerimientos que realicen autoridades jurisdiccionales y autoridades judiciales en materia electoral, u otros órganos del IEEM.

5.8 Recesos

Los artículos 357 segundo párrafo y 373 primer párrafo del CEEM establecen que los cómputos para la elección de Diputados y miembros de los Ayuntamientos, respectivamente, se realizarán de manera ininterrumpida hasta su conclusión; además, en la viñeta primera del numeral 4.8.9, Recesos, de las Bases Generales se señala que “cuando se trate de un Consejo que tenga la obligación de realizar un solo Cómputo, no se podrá decretar receso por ninguna causa”; por lo tanto en el desarrollo de la sesión de cómputo de los Consejos no existirán recesos.

5.9 Resultado de los Cómputos

De conformidad con lo señalado en los artículos 357 y 373 fracción VII, el resultado del cómputo distrital o municipal es la suma que realiza el Consejo respectivo de los resultados anotados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas en un distrito electoral o en el municipio correspondiente.

En el caso de recuento de votos, el cómputo se realizará incluyendo la suma de los resultados obtenidos por cada uno de los Grupos de Trabajo, previa determinación que el propio Consejo realice respecto de los votos que se hayan reservado en virtud de haber duda sobre su nulidad o validez. Los resultados del cotejo de las actas, así como los resultados del recuento de votos en Pleno o, en su caso, en los Grupos de Trabajo, deberán ser capturados sucesivamente en el Sistema Informático.

Por ningún motivo se registrarán, ni en el Sistema Informático, ni en la documentación electoral oficial, las casillas no instaladas o los paquetes no recibidos; es decir, no se incluirán los paquetes en “cero”. En el Sistema Informático se registrarán esos casos con el estatus de “casilla no instalada” o “paquete no recibido”.

5.9.1 Distribución de Votos de Candidatos de Coalición o Comunes.

Los votos obtenidos por los candidatos y que hubieran sido consignados en el apartado correspondiente de Actas de Recuento de Votos de Casilla Levantadas en el Grupo de Trabajo o, en su caso, en las Actas Circunstanciadas de los Grupos de Trabajo, deberán sumarse a la coalición correspondiente y distribuirse igualitariamente entre los partidos que integran dicha coalición.

Para atender lo señalado en los artículos 311, numeral 1, inciso c) de la LGIPE, 358 fracción II párrafo cuarto y 333 último párrafo del CEEM, una vez que los votos de los candidatos hayan sido distribuidos igualitariamente entre los partidos que integran la coalición y exista una fracción, ésta se asignará al partido de más alta votación.

En caso de que la votación de los partidos que integran la coalición sea igual, se asignará el voto o votos restantes al partido que cuente con una mayor antigüedad de registro conforme al orden en que aparezcan en la boleta electoral de la elección correspondiente.

Este procesamiento del primer total de resultados ofrecerá un segundo total coincidente de resultados con una distribución diferente de los votos, que será base del cómputo de representación proporcional.

5.9.2 Sumatoria de la Votación Individual de los Partidos Coaligados

Una vez obtenida la votación de cada uno de los partidos políticos contendientes, se procederá a realizar la suma de los votos de los partidos coaligados para obtener el total de votos por cada uno de los candidatos registrados por partido, por coalición o candidatura independiente; de esta forma, finalmente, se conocerá al candidato o candidatos con mayor votación de la elección correspondiente.

6. RESULTADOS DE LOS CÓMPUTOS DISTRITALES

6.1 Resultado del Cómputo Distrital por el Principio de Mayoría Relativa

El resultado del cómputo distrital de la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa es la suma que realiza el Consejo Distrital de los resultados anotados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas instaladas en un distrito, de conformidad con el artículo 358 fracción X del CEEM.

Para estos efectos, es necesario considerar, en su caso, las Actas de Escrutinio y Cómputo de Diputados de mayoría relativa de las casillas especiales y proceder, de ser necesario en atención a las causales de ley como en el caso de cualquier casilla, al recuento de sus votos.

En el caso de recuento de votos, el cómputo distrital se realizará incluyendo la suma de los resultados obtenidos por el Pleno o por cada uno de los Grupos de Trabajo, previa determinación que el propio Consejo realice respecto de los votos que se hayan reservado en virtud de haber duda sobre su nulidad o validez.

El resultado de la suma general se asentará en el Acta Circunstanciada de la sesión de cómputo distrital como primer resultado total de la elección de mayoría relativa.

6.2 Resultado del Cómputo Distrital de Diputados por el Principio de Representación Proporcional

Para realizar el cómputo distrital de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional, se abrirán los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de las casillas especiales, para extraer el Acta de

Escrutinio y Cómputo de la elección de Diputados de representación proporcional, haciendo el cotejo de los datos y asentando las cifras a continuación del registro de los resultados finales del cómputo distrital de mayoría relativa.

El cómputo de Diputados por el principio de representación proporcional es la suma de la votación distrital de Diputados de mayoría relativa, más la votación consignada en las Actas de Representación Proporcional de las casillas especiales, de conformidad con el artículo 358 fracción X del CEEM.

En caso de que en el acta se encontrara alguna causal prevista en el CEEM, deberá hacerse nuevamente el escrutinio y cómputo de casilla especial para la elección de Diputados por el principio de representación proporcional, en el propio Pleno del Consejo. En este caso se trata solamente de las boletas de representación proporcional (marcadas con RP por los funcionarios de casilla).

6.3 Procedimiento en Caso de Existir Errores en la Captura

Si emitidas las actas de cómputo distrital se detecta un error en la captura, la Presidencia solicitará por escrito y de inmediato a la Secretaría Ejecutiva la apertura del Sistema Informático; señalando con claridad el tipo de error, la casilla o casillas que involucra priorizando siempre imprimir las actas y asegurar las firmas que den validez a los documentos.

La Secretaría Ejecutiva evaluará de inmediato la solicitud realizada por la Presidencia y, en su caso, autorizará la apertura del Sistema Informático para corregir la captura, de estas solicitudes deberá llevar el recuento y conformará el expediente respectivo.

6.4 Declaración de Validez de la Elección de Mayoría Relativa

Una vez concluido el cómputo la Presidencia declarará la validez de la elección, de conformidad con lo establecido en el artículo 213 fracción VI del CEEM.

Una vez concluido el cómputo de la elección de Diputados por el principio de mayoría, la Presidencia del Consejo extenderá la constancia respectiva, de conformidad con el modelo aprobado por el Consejo General, a la fórmula de candidatos a Diputados, propietario y suplente, que haya obtenido la mayoría de votos en la elección, de conformidad con lo señalado en el artículo 358 fracción IX del CEEM.

6.5 Del Cómputo Distrital de la Elección de Diputados por el Principio de Representación Proporcional

De conformidad con el artículo 358 fracción X del CEEM, es el resultado de sumar a las cifras del cómputo distrital de la elección de Diputados de mayoría relativa los votos recibidos en las casillas especiales, correspondientes a la elección de Diputados por el principio de representación proporcional. El resultado de esta suma se anotará en el Acta de Cómputo de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional.

Y de conformidad con lo señalado en el artículo 364 del CEEM, a más tardar el domingo siguiente al día de la Jornada Electoral, y una vez realizados los cómputos de la elección de Diputados por los Consejos Distritales, el Consejo General procederá a realizar el cómputo y la asignación de Diputados por el principio de representación proporcional.

6.6 Publicación de Resultados Electorales

A la conclusión de la sesión de cómputo distrital, la Presidencia del Consejo Distrital, en compañía de los integrantes del Consejo que deseen, fijará los resultados de la elección, en el exterior de la sede del Consejo Distrital, en el cartel correspondiente.

Asimismo, el Consejo General deberá publicar en su portal de internet las bases de datos que integren los resultados de los cómputos de las elecciones a más tardar, 5 días posteriores al cierre de la última sesión de cómputo distrital.

6.7 Integración y Remisión de Expedientes de la Elección de Diputados al Consejo General

Una vez concluido el cómputo distrital de conformidad con lo señalado en el artículo 360 fracciones II y III del CEEM la Presidencia del Consejo Distrital será responsable de instruir, al término de los cómputos, la integración y envío de los expedientes. Durante el desarrollo de la sesión de cómputo y una vez que se haya realizado la confronta de las actas originales de cómputo y extraído las originales o, en su caso, a la conclusión del recuento de votos en los Grupos de Trabajo, éstas serán trasladadas a un espacio que para ello destine la Secretaría del Consejo, para que bajo la coordinación del Vocal de Capacitación y con el apoyo del personal adscrito a la Junta Distrital respectiva, se realice la reproducción y digitalización de las mismas, a fin de ir integrando los correspondientes expedientes que se remitirán a las instancias legales conforme a lo dispuesto en el artículo 362 del CEEM.

6.7.1 Integración de Expedientes en los Consejos Distritales

El expediente del cómputo distrital de la elección de Diputados de mayoría relativa se integrará con:

- a)** Original del Acta de Cómputo Distrital de la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa.
- b)** Original de las Actas de la Jornada Electoral de las casillas instaladas en el distrito, las cuales deberán ordenarse conforme al número progresivo de la sección electoral, y conforme al tipo de casilla; primero el acta de casilla básica, después el acta de casilla contigua, enseguida el acta de casilla extraordinaria y, en su caso, al final el acta de casilla especial. En caso de no contar con alguna, se deberá incluir la certificación correspondiente.
- c)** Original de las Actas de Escrutinio y Cómputo de casilla o, en su caso, las derivadas del recuento de las mismas.
- d)** Original del Acta Circunstanciada de la Sesión de Cómputo Distrital.
- e)** Informe del propio Presidente del Consejo sobre el desarrollo del Proceso Electoral.
- f)** Constancia de Mayoría.
- g)** Informe sobre la interposición de medios de impugnación (en su caso).

Posteriormente, se realizará la integración del expediente del cómputo distrital de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional con la siguiente documentación:

- a)** Original del Acta de Cómputo Distrital de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional.
- b)** Copia certificada de las Actas de Escrutinio y Cómputo de casilla o, en su caso, las derivadas del recuento de las mismas.

- c) Constancias individuales de recuento.
- d) Original de las Actas de Escrutinio y Cómputo de casillas especiales.
- e) Copia certificada del Acta Circunstanciada del recuento de votos por los Grupos de Trabajo (en el supuesto de que se dé ese recuento).
- f) Copia certificada del Acta Circunstanciada de la Sesión de Cómputo.
- g) Copia del informe del propio Presidente del Consejo sobre el desarrollo del Proceso Electoral.
- h) Informe sobre la interposición de medios de impugnación (en su caso).

6.7.2 Remisión del Expediente de Cómputo

Conforme al artículo 362 fracciones I, II y III del CEEM la Presidencia remitirá el expediente integrado al Tribunal Electoral, cuando se hubiera interpuesto el Juicio de Inconformidad, junto con los escritos sobre incidentes y de protesta y el informe respectivo, así como copia certificada del expediente de cómputo distrital de la elección cuyos resultados hayan sido impugnados.

En el caso de que no se haya interpuesto ningún medio de impugnación en contra del cómputo, no se integrará algún expediente para la instancia antes señalada.

Además remitirá al Consejo General el expediente del cómputo distrital de la elección de Diputados de mayoría; copia certificada de la constancia de mayoría y validez de la fórmula que la haya obtenido; un informe de los medios de impugnación y de la documentación contenida que fue integrada derivado de la conclusión del cómputo distrital. De la documentación contenida en el expediente se enviará copia certificada al Secretario Ejecutivo.

7 RESULTADO DE LOS CÓMPUTOS MUNICIPALES

7.1 Resultados del Cómputo Municipal.

El resultado del cómputo municipal de la elección de Ayuntamientos es la suma que realiza el Consejo Municipal de los resultados anotados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas en un municipio, de conformidad con el artículo 373 fracción VII del CEEM.

En el caso de recuento de votos, el cómputo municipal se realizará incluyendo la suma de los resultados obtenidos por el Pleno o cada uno de los Grupos de Trabajo.

El resultado de la suma general se asentará en el Acta Circunstanciada de la Sesión de Cómputo Municipal como primer resultado total de la elección de miembros de los Ayuntamientos y en el Acta Final de Escrutinio y Cómputo derivada del recuento de votos en la totalidad de las casillas.

7.2 Procedimiento en Caso de Existir Errores en la Captura

Si emitida el Acta de Cómputo se detecta un error en la captura, la Presidencia solicitará por escrito y de inmediato a la Secretaría Ejecutiva la apertura del Sistema Informático; señalando con claridad el tipo de error, la casilla o casillas que involucra priorizando siempre imprimir las actas y asegurar las firmas que den validez a los documentos.

La Secretaría Ejecutiva evaluará de inmediato la solicitud realizada por la Presidencia y, en su caso, autorizará la apertura del Sistema Informático para corregir la captura, de estas solicitudes deberá llevar el recuento y conformará el expediente respectivo.

7.3 Declaración de Validez de las Elecciones de Mayoría Relativa y Entrega de la Constancia de Mayoría

Una vez concluido el cómputo y declarada la validez de la elección por parte del Consejo Municipal Electoral, la Presidencia extenderá las constancias de mayoría, de acuerdo con el modelo aprobado por el Consejo General, a la planilla que haya obtenido la mayoría de votos en la elección, de conformidad con lo señalado en el artículo 373 fracción VIII del CEEM.

7.3.1 Asignación de Miembros de Ayuntamientos por Representación Proporcional

De conformidad con los artículos 377 y 378 del CEEM, una vez concluido el cómputo de la elección de Miembros del Ayuntamiento y entregadas las constancias de mayoría de la planilla ganadora, enseguida se procederá a realizar la asignación de miembros de Ayuntamiento de representación proporcional, bajo los siguientes criterios:

- a)** Tendrán derecho a participar en la asignación de regidores y, en su caso, síndico de representación proporcional, los partidos políticos, candidaturas comunes, coaliciones y planillas de candidatos independientes que hayan obtenido al menos el 3% de la votación válida emitida en el municipio correspondiente.
- b)** El partido o coalición cuya planilla haya obtenido la mayoría de votos en el municipio correspondiente, no tendrá derecho a que se le acrediten miembros de Ayuntamiento de representación proporcional.
- c)** Tratándose de coaliciones formadas para la elección de Ayuntamientos, deberán también cumplir el que cada uno de los partidos integrantes de la

coalición haya registrado planillas propias, diversas a las de la coalición, en por lo menos 30 municipios, salvo en el caso de que la coalición se haya registrado para la totalidad de los municipios. En todo caso, la suma no deberá ser menor a 60 planillas registradas.

Asimismo y derivado de lo señalado en el artículo 379 del CEEM, para la asignación de regidores de representación proporcional y, en su caso, síndico de representación proporcional, se procederá a la aplicación de una fórmula de proporcionalidad, integrada por los elementos siguientes:

- a) Cociente de unidad.
- b) Resto mayor.

Cociente de unidad es el resultado de dividir la votación válida emitida en cada municipio en favor de los partidos, candidaturas comunes, coaliciones o candidatos independientes con derecho a participar en la distribución, entre el número de miembros del Ayuntamiento de representación proporcional a asignar en cada municipio.

Resto mayor de votos es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político, candidaturas comunes, coaliciones o candidatos independientes una vez hecha la distribución de miembros de Ayuntamiento mediante el cociente de unidad.

Para la aplicación de la fórmula anterior, se seguirá el procedimiento siguiente:

- a) Se determinarán los miembros que se le asignarán a cada partido político, candidatura común, coalición o candidato independiente, conforme al número de veces que contenga su votación el cociente de unidad.

- b)** La asignación se hará en orden decreciente, empezando por el partido, candidatura común, coalición o candidato independiente de mayor votación, de forma tal que, en su caso, el síndico de representación proporcional sea asignado a quien haya figurado como candidato a primer síndico en la planilla de la primera minoría.
- c)** La asignación de regidores de representación proporcional se hará conforme al orden de la lista de candidatos registrada por cada uno de los partidos políticos, candidaturas comunes, coaliciones o candidatos independientes, empezando por el primer lugar de la lista de candidatos a regidores.
- d)** Si después de aplicar el cociente de unidad quedaren cargos por asignar, se aplicará el resto mayor, siguiendo el orden decreciente de los votos no utilizados para cada uno de los partidos, candidaturas comunes, coaliciones o candidatos independientes en la asignación de los cargos del Ayuntamiento.

En ningún caso, y por ningún motivo, los candidatos a Presidentes Municipales podrán participar en la asignación a que se refiere el presente apartado.

Una vez realizada la asignación conforme a la fórmula descrita, el Consejo Municipal procederá a realizar la entrega de las constancias correspondientes a regidores y, en su caso, síndico de representación proporcional.

7.4 Publicación de Resultados Electorales

A la conclusión de la sesión de cómputo municipal, la Presidencia, en compañía de los integrantes del Consejo que deseen, fijará los resultados de la elección, en el exterior de la sede del Consejo, en el cartel correspondiente.

Asimismo, el Consejo General deberá publicar en su portal de internet las bases de datos que integren los resultados del cómputo de la elección a más tardar, 5 días posteriores al cierre de la última sesión de cómputo municipal.

7.5 Integración y Remisión de Expedientes de la Elección de Miembros de los Ayuntamientos al Consejo General

De conformidad con los artículos 375 y 376 fracciones I, V, VI y VII del CEEM, la Presidencia del Consejo será responsable de instruir, al término de los cómputos, la integración y envío de los expedientes.

Durante el desarrollo de la sesión de cómputo y una vez que se haya realizado la confronta de las actas originales de cómputo y extraído las originales o, en su caso, a la conclusión del recuento de votos en los Grupos de Trabajo, éstas serán trasladadas a un espacio que para ello destine la Secretaría del Consejo, para que bajo la coordinación del funcionario electoral del Consejo que se designe para tal efecto y con el apoyo del personal adscrito a la Junta Municipal respectiva, se realice la reproducción y digitalización de las mismas, a fin de ir integrando los correspondientes expedientes que se remitirán a las instancias legales conforme a lo dispuesto en el artículo 373 fracción XI del CEEM.

7.5.1 Integración de Expedientes en los Consejos Municipales

El expediente del cómputo municipal de la elección de miembros de los Ayuntamientos se integrará de conformidad con los artículos 373 fracción XI y 376 fracción I del CEEM y contará con los siguientes documentos:

- a) Original del Acta de Cómputo Municipal de la elección de Miembros de los Ayuntamientos.
- b) Original de las Actas de la Jornada Electoral de las casillas instaladas en el municipio, las cuales deberán ordenarse conforme al número progresivo de la sección electoral, y conforme al tipo de casilla; primero el acta de casilla básica, después el acta de casilla contigua, enseguida el acta de casilla extraordinaria y, en su caso, de casilla especial. En caso de no contar con alguna, se deberá incluir la certificación correspondiente.
- c) Escritos de protesta presentados por los Representantes de partidos políticos y, en su caso, de candidatos independientes debidamente acreditados ante las mesas directivas de casilla.
- d) Original de las Actas de Escrutinio y Cómputo de casilla o, en su caso, las Actas de Escrutinio y Cómputo de casilla levantadas en el Consejo, en ambas posibilidades incluida la casilla especial, en su caso, derivado del recuento de las mismas.
- e) Constancias individuales de recuento.
- f) Acta Circunstanciada de la Sesión de Cómputo.
- g) Informe del propio Presidente del Consejo sobre el desarrollo del Proceso Electoral.
- h) Constancias de Mayoría y Representación Proporcional.
- i) Informe sobre la interposición de medios de impugnación (en su caso).

7.5.2 Remisión de expedientes

De conformidad con el artículo 375 del CEEM, los Consejos Municipales, en un plazo no mayor de 4 días después de concluido el cómputo municipal, deberán enviar al Consejo General un ejemplar de las actas levantadas en cada casilla electoral, de las protestas presentadas ante ellos mismos, así como un informe detallado de todo el Proceso Electoral y sobre las reclamaciones y medios de

impugnación interpuestos, con una copia del Acta de Cómputo municipal. De la documentación contenida en el expediente se enviará copia certificada al Secretario Ejecutivo. El Consejo Municipal deberá permanecer en funciones hasta en tanto no se concluya el Proceso Electoral.

Conforme al artículo 376 fracciones I, V y VII del CEEM la Presidencia remitirá el expediente integrado al Tribunal Electoral, cuando se hubiera interpuesto el Juicio de Inconformidad, junto con los escritos sobre incidentes y de protesta y el informe respectivo, así como copia certificada del expediente de cómputo municipal de la elección cuyos resultados hayan sido impugnados; en este caso se enviará copia certificada del expediente al Secretario Ejecutivo del Instituto.

En el caso de que no se haya interpuesto ningún medio de impugnación en contra del cómputo, no se integrará algún expediente para la instancia antes señalada.